



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL
DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE
N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**ESPINOZA BRAVO, MAO YOBANI
ORCID: 0000-0002-8311-2395**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Espinoza Bravo, Mao Yobani

ORCID: 0000-0002-8311-2395

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000 – 0002– 5888 - 3972

Mgtr. Quezada Apiàn, Paul Karl

ORCID: 0000 - 0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001–709p9–9210

HOJA DE FIRMA DE JURADO DE TESIS Y ASESOR

.....
Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESUS
Presidente

.....
Mgtr. QUEZADA APIÀN, PAUL KARL
Miembro

.....
Mgtr. BELLO CALDERÒN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ARBERTO
Asesor

DEDICATORIA

**A la Universidad Católica los
Ángeles de Chimbote, como
sencillo gesto de
agradecimiento.**

AGRADECIMIENTO

A mis padres:

Por su apoyo moral y económico y por el aliento extraordinario durante mi formación académico.

A los Docentes de la ULADECH; a los que debo algo o mucho en mi proceso de formación profesional.

RESUMEN

La presente investigación hace referencia sobre la determinación de la calidad de las sentencias emitida en el Distrito Judicial del Santa, para evaluar el arduo y el afán trabajo que realizan día a día los magistrados, para ello en primera instancia se planteó como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?; con la finalidad de determinar la calidad de las sentencias en estudio. Asimismo; a nivel metodológico es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral, fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo técnica por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, consulta, divorcio por causal, matrimonio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

This research makes mention about the determination of the quality of the judgments issued in the Judicial District of Santa, to evaluate the work done by the judges to do this in the first place was raised as a problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on divorce by reason for separation in fact, according to the normative parameters doctrinal and jurisprudential relevant, file No. 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, in the Judicial District of Santa - Chimbote. 2019? in order to determine the quality of judgments in study. At the methodological level is of type, quantitative qualitative, exploratory descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit, was a judicial record selected by convenience sampling technique; the techniques of observation and content analysis, and as a tool was used to collect the data a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and decisive part, belonging to the judgment of first instance were ranking high, medium and high; While, in the judgment of second instance very high, very high and high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, they were ranking high and very high, respectively.

Key words: quality, causal divorce, marriage, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.1. Antecedentes.....	12
2.1.1 Investigaciones libres.....	12
2.1.2 Investigaciones de línea	14
2.2 MARCO TEÒRICO.....	16
2.2.1 Instituciones Jurídicas Procesales.....	16
2.2.1.3 La Pretensión.....	17
2.2.1.3.1 Clases de pretensión.....	18
2.2.1.3.2 Identificación de la pretensión en el caso en estudio.....	18
2.2.1.4 El Proceso.....	23
2.2.1.4.1 Naturaleza jurídica del proceso.....	24
2.2.1.4.2 Funciones.....	24
2.2.1.4.3 El Proceso Civil.....	25
2.2.1.4.4 EL proceso como garantía constitucional.....	25
2.2.1.5 El Debido Proceso.....	25
2.2.1.5.1 Elementos del debido proceso.....	25
2.2.1.6 El Proceso de Conocimiento.....	28
2.2.1.6.1 Sujetos del proceso.....	28

2.2.1.6.2	Las partes.....	28
2.2.1.6.2.1	El demandante.....	28
2.2.1.6.2.2	El demandado.....	29
2.2.1.6.2.3	El demandante y el demandado en el caso concreto en estudio.....	29
2.2.1.7	La demanda y la contestación de la demanda.....	29
2.2.1.7.1	La demanda.....	29
2.2.1.7.2	Contestación de la demanda.....	30
2.2.1.8	Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	30
2.2.1.9	Los puntos controvertidos en el expediente en estudio.....	31
2.2.1.9.1	Regulación.....	31
2.2.1.10	La Prueba.....	31
2.2.1.10.1	Concepto.....	31
2.2.1.10.2	Objeto de la Prueba.....	32
2.2.1.10.3	Valoración y apreciación de la prueba.....	33
2.2.1.10.4	Principio de la carga de la prueba.....	33
2.2.1.10.5	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.10.5.1	Documentales.....	33
2.2.1.10.5.2	Clases de documentos.....	34
2.2.1.10.5.3	Documentos actuados en el proceso.....	34
2.2.1.10.5.4	Regulación.....	34
2.2.1.10.6	La declaración de parte.....	34
2.2.1.10.6.1	Concepto.....	35
2.2.1.10.6.2	Regulación.....	35
2.2.1.10.7	La testimonial.....	35
2.2.1.10.7.1	Concepto.....	35
2.2.1.10.7.2	Regulación.....	36
2.2.1.11	La Resolución Judicial.....	36
2.2.1.11.1	Clases de Resolución.....	36
2.2.1.12	La sentencia.....	37
2.2.1.12.1	Etimología.....	37
2.2.1.12.2	Concepto.....	37
2.2.1.12.3	Estructura o partes de la sentencia.....	38

2.2.1.12.4	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	39
2.2.1.12.5	La motivación de la sentencia.....	39
2.2.1.12.5.1	La obligación de motivar.....	39
2.2.1.12.5.2	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	40
2.2.1.12.5.3	Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	41
2.2.1.13	Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	41
2.2.1.13.1	Concepto.....	42
2.2.1.13.2	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	42
2.2.1.13.3	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	43
2.2.1.14	La consulta en el proceso de divorcio por causal.....	45
2.2.1.14.1	Concepto.....	46
2.2.1.14.2	Regulación de la consulta.....	46
2.2.1.14.3	La consulta en el proceso de divorcio en estudio.....	46
2.2.1.14.4	Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.2	Instituciones Jurídicas Sustantivas.....	47
2.2.2.3	Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	47
2.2.2.4	Desarrollo de instituciones jurídicas previas, al divorcio.....	47
2.2.2.4.1	El matrimonio.....	47
2.2.2.4.2	Requisitos para celebrar el matrimonio.....	48
2.2.2.4.3	Deberes y derechos que surgen del matrimonio.....	49
2.2.2.4.4	Regulación en el ordenamiento jurídico peruano.....	50
2.2.2.5	Los alimentos.....	50
2.2.2.5.1	Características.....	51
2.2.2.6	La patria potestad.....	51
2.2.2.6.1	Concepto.....	51
2.2.2.6.2	Características.....	51
2.2.2.6.3	Regulación.....	52
2.2.2.7	El régimen de visitas.....	52
2.2.2.7.1	Concepto.....	53
2.2.2.7.2	Regulación.....	53
2.2.2.8	La Familia.....	53

2.2.2.8.1	Concepto.....	53
2.2.2.8.2	La familia y sus Características.....	54
2.2.2.8.3	La Familia y su Finalidad.....	55
2.2.2.9	El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	55
2.2.2.9.1	Facultades del Ministerio Público en casos de divorcio.	56
2.2.2.10	El divorcio.....	56
2.2.2.10.1	Etimología.....	56
2.2.2.10.2	Concepto.....	57
2.2.2.10.3	Regulación del divorcio.	58
2.2.2.10.4	Divorcio y sus clases.....	58
2.2.2.10.5	Teorías del Divorcio.	58
2.2.2.10.5.1	Teoría Divorcista.....	59
2.2.2.10.5.2	Teoría Antidivorcista.....	59
2.2.2.10.5.3	Regulación del divorcio en el ordenamiento Jurídico Peruano.....	60
2.2.2.10.5.4	Causales de divorcio.....	60
2.2.2.11	La causal.....	61
2.2.2.11.1	Concepto.....	61
2.2.2.11.2	Las causales en las sentencias en estudio.....	61
2.2.2.12	La indemnización en el proceso de divorcio.....	62
2.2.3	Marco Conceptual.....	63
III.	Hipótesis.....	64
IV.	METODOLOGÍA.....	65
4.1	Tipo y Nivel de la Investigación.....	65
4.2	Tipo de Investigación.....	65
4.3	Nivel de la Investigación.....	65
4.4	Diseño de la Investigación.....	66
4.5	Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	67
4.6	Técnicas e Instrumentos.....	68
4.7	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	68
4.8	Del recojo de datos.....	68
4.9	Plan de análisis de datos.....	68
4.10	Consideraciones éticas.....	69

4.11 Rigor científico.....	70
V. RESULTADOS.....	71
5.1 Resultados.....	72
5.2 Análisis de Resultados.....	100
VI. CONCLUSIONES.....	105
Referencias Bibliográficas.....	107
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	112
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	14
Anexo 3. Cuadros descriptivos del procedimiento de calificación.....	117
Anexo 4. Declaración de Compromiso Ético.....	128
Anexo 5. Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	129
Anexo 6. Matriz de consistencia Lógica Familia.....	129

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados.....	71
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	72
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	72
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	83
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	85
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	85
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	88
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	89
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	96
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	97
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	98

I. INTRODUCCIÓN

La investigación es un proceso que consiste en la búsqueda de nuevos conocimientos muy rigurosos con el propósito de hallar la verdad o falsedad de hipótesis, y gracias a ello en este trabajo nos concentraremos en investigar la calidad de las sentencias de un proceso judicial concreto y culminado dentro de un expediente que será materia de estudio, nos llevó a observar la administración del sistema legal en el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. El cual, nos permitió hablar sobre el basto tema de administración de justicia en el Perú, en nuestra localidad y en el contexto internacional.

En ámbito internacional:

En España García & Pía (s/f) según el Informe Global de la Corrupción de transparencia afirman, que en la administración de justicia el principal problema es la carga procesal, lentitud del proceso, y sobre todo, la corrupción que los sistemas judiciales envilecidos por el soborno menoscaban la confianza en la gobernabilidad al facilitar la corrupción en todos los sectores del gobierno, comenzando desde el alto mando. Asimismo, informan que este tipo de prácticas es por falta de moralidad que conlleva a los magistrados, la percepción ciudadana sobre la corrupción de la Justicia, tal como demuestra una encuesta del Barómetro Global de la Corrupción 2010 de transparencia Internacional, da como resultado que la corrupción de los jueces está bastante extendida en España y aparece en el lugar 30 de los países más corruptos de 178, y al igual que en el resto de la Unión Europea, ha ido aumentando en los últimos cuatro años. Por otro lado, la corrupción supone una falta de responsabilidad de los profesionales con sus compromisos deontológicos y la trasgresión de la moralidad llevada a cabo por decisores que se encuentran situados en la zona alta de la pirámide jerárquica pública y por tanto, representan un modelo visible para la ciudadanía se extiende a la vida social y privada de los ciudadanos, y sobre todo, crea la sensación de inseguridad y desconfianza hacia la justicia poniendo en peligro el principal soporte de la estructura democrática social.

Por su parte, Burgos (2010) hace una reflexión profunda de cómo se lleva la actividad en el sistema legal de su país y lo cual nos presenta un puñado de problemas y como

principal la lentitud, para él los procesos se prolonga demasiado y la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de resoluciones judiciales.

América Latina:

En Guatemala para, Mack, H. (s.f.) de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack, manifiesta que uno de los principales problemas es la corrupción que aquejan a la administración de justicia en Guatemala y, a partir del estudio de casos judiciales concretos, es un mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y la disminución, características del sistema judicial. Un primer enunciado al respecto, es la percepción generalizada de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia. Sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones. No obstante, sí es posible determinar la existencia de sistemas que producen o que facilitan la corrupción, y de ahí la importancia de poner en marcha métodos dirigidos al diagnóstico de estos sistemas y a la definición de políticas de prevención y combate. Asimismo, detalla sobre de los procedimientos legales en la administración de justicia, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propician corrupción e ineficiencia. Por otro lado, sugiere una reforma y modernización de la administración de justicia que deben dirigirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción.

Asimismo, Ovalle (1999) describe, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM México, se celebró el seminario sobre la Administración de Justicia en Latinoamérica. En la presente seminario asistieron como ponentes invitados un representante de cada estado en lo cual formo parte el Perú. Este encuentro tuvo como propósito que cada uno de los invitados al seminario que expusiera y evaluara la situación de la administración de justicia en su propio país y formularan una propuesta para su mejoramiento. Durante la celebración del seminario los ponentes mostraron las difíciles travesías que atraviesa la administración de justicia y por los que ha tenido que avanzar en los países de cada región. En las ponencias también se apreciaron un panorama de las bases constitucionales, por lo que, en cada estado la constitución es la norma con mayor rango y, por ende, regulan el poder judicial de cada país y de su legislación orgánica, así como

de la integración y competencia de sus diversos órganos jurisdiccionales. Los datos que sobre este tema proporciona resultan de mucha importancia para hacer un análisis comparativo sobre el tema. En la presente ponencia los ponentes manifestaron sobre la preparación de la licenciatura en derecho que resulta insuficiente para poder ejercer la función jurisdiccional, por lo se han venido creando escuelas judiciales con el propósito de preparar a los aspirantes a la judicatura para ejercer la dicha actividad.

En la ponencia se reportó que hay mucha injerencia de otros poderes, en cuanto a las garantías judiciales y sobre la independencia del poder judicial y, en ello, los ponentes manifestaron que no ha sido una tarea fácil de buscar fortalecer en sus relaciones con otros poderes del estado. En tal sentido, indicaron que la independencia orgánica del poder judicial es una condición necesaria e indispensable para que pueda existir la independencia judicial funcional, es decir; sobre la independencia de los jueces en cuanto a su ejercicio de función jurisdiccional durante su actividad. La garantía de autoridad es esencial para que los juzgadores puedan hacer efectivas sus determinaciones de trámite durante el proceso y sus resoluciones de fondo, sus sentencias. De esta manera evitar de infringir la norma constitucional o las leyes. Por otro lado, los ponentes coincidieron en señalar el punto más importante que, los principales problemas es al acceso a la justicia debido a sus altos costos económicos, también se encuentra la excesiva duración del proceso.

Christian (s/f) quien realizó un estudio de investigación para la Universidad Nacional de Córdoba indaga, sobre la ineficacia y la corrupción en la Administración de Justicia de América Latina como un elemento determinante para el alejamiento de quienes requieren sus servicios. Esto se traduce en impotencia y exclusión de los postergados de la riqueza social. A esto habría que agregarle el desconocimiento de los ciudadanos de sus derechos y las vías idóneas para hacerlas respetar, como una de las barreras para el pleno acceso a la justicia. El problema del acceso a la justicia afecta en mayor medida a los sectores más desfavorables, entendidos como aquellos de menores ingreso económicos, al igual que su capacidad para interactuar socialmente, que el resto de la sociedad. Dentro de estos sectores de la sociedad más desfavorecidos, también se pueden incluir otros que no necesariamente deben reunir los requisitos anteriormente mencionados. Paradójicamente al aumento en el perfeccionamiento de otros sistemas, la justicia en América Latina posee una imagen pública baja. Los estudios realizados

demuestran el descontento de la sociedad, sosteniendo una visión del sistema como inaccesible en muchos casos, influyente en sectores de la alta sociedad y la política en otros. Aunque por supuesto existen excepciones a tales defectos, los investigadores mencionan con mayor frecuencia ciertas características.

En Cuanto a Perú:

En la actualidad la justicia sigue siendo un reto pendiente en el Perú, y no solo en el Perú, sino también, en los países Latinoamericanos y en el ámbito internacional pero no hay que olvidarnos la percepción negativa que sufre la justicia en el Perú es histórica, por esta razón, hoy en día las autoridades trabajan de manera intensa. Hay muchas encuestas que se realizan a cada año y en estas encuestas, se evidencian la esperanza, el escepticismo y la decepción que todavía despiertan en nuestra población el sistema de administración de justicia. Por otra parte, la administración de justicia es uno de los problemas que aqueja a la sociedad, debido a que, el Poder Judicial es una de las instituciones con peor reputación en el Perú. Reformarlo es una tarea urgente, aunque, el poder judicial ha sufrido muchas reformas.

Asimismo, cada año se escriben artículos científicos, opiniones al respecto en donde se puede apreciar que el sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Paralelamente, artículos, encuestas, libros sobre el sistema legal revelan que la confianza en el sistema oficial de impartición de justicia continúa en estado de gravedad. En ese sentido, es lamentable decir que los esfuerzos por cambiar la imagen del Poder Judicial parecen no haber alcanzado éxito ni repercusión efectiva en la ciudadanía.

Por otro lado, hay una convicción de que el derecho al acceso a la justicia debería significar no solamente la capacidad del Estado para solucionar conflictos de modo imparcial y transparente, sino además, el reconocimiento de toda clase de formas o procedimientos que le permitan al poblador común y corriente obtener la satisfacción de su demanda a fin de lograr que ésta sea realmente eficiente y accesible a todos los sectores de nuestra sociedad. En tal sentido, la Administración de Justicia sin duda lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales.

Asimismo, Quiroga (s/f) afirma que, Perú vive un estado de “Reforma Judicial” permanente; un estado de insatisfacción social permanente con el servicio de la administración de justicia, un estado de histórica asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy habiendo pasado por muchas y muy variadas fórmulas, desde las más ingeniosas hasta las más radicales, pasando, qué duda cabe, por las autoritarias eliminar los elementos históricamente supérstites que lastran de modo dramático el ejercicio de la administración de justicia. Sin embargo, todas estas reformas permanentemente periódicas, han sido consistentemente ineficaces para encontrar una solución satisfactoria del problema. En muchas oportunidades, por ejemplo, se ha pretendido iniciar una verdadera reforma judicial que involucra la participación tanto de los jueces, ciudadanos como abogados con la finalidad de solucionar la ineficiencia y falta de confianza en nuestro sistema judicial y que aún luce inacabada y con resultados desalentadores. Quiroga asimismo, sostiene que la administración de justicia en el Perú es un problema de fondo, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Estas deficiencias tienen también origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta al final perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional, y por su puesto la carga procesal, lentitud del proceso y la corrupción.

Asimismo, como describe Proética (2017) en la décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción ejecutada por IPSOS Apoyo, se registró que la mayor parte de la población peruana (51%) opina que el mayor problema que golpea al país, es la corrupción en mayor grado; problema nacional, dado que los hechos de los últimos años ha dejado mucha enigma en nuestra sistema legal, incluso ha incrementado en nuestro estado hasta los niveles más altos del gobierno. Este problema se encuentra junto con la delincuencia entre las dos principales preocupaciones de los ciudadanos, inclusive ocupando el primer lugar entre aquellos encuestados al interior del país, lo cual es un obstáculo para el desarrollo del Perú. Y estas son las consecuencias como resultado la corrupción de funcionarios y autoridades, hecho que también estaría impactando en la confianza de los ciudadanos hacia el estado.

Gutiérrez, (2015) especifica en su vasto tema de investigación, que lo titula como; cinco grandes problemas en la administración de justicia, de mismo modo, la carga procesal

en el poder judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. *Cinco grandes problemas*, que ahora presentamos.

Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. Hemos escogido solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: *carga procesal*, *demora en los procesos*, *provisionalidad de los jueces*, *presupuesto* y *sanciones a los jueces*. En todos ellos se han hecho hallazgos reveladores, sin embargo, la información encontrada no es suficiente para ser categóricos en las conclusiones. Precisamente, uno de los obstáculos más serios para cualquier trabajo de este tipo es el déficit de información que existe en el sistema de justicia. Lo mismo que sucede en gran parte del Estado, la justicia es un poder sin cultura de generación de información y transparencia. Este de por sí es ya un serio obstáculo para un cambio, pues en todo tipo de organización el déficit de información es un problema mayúsculo, ya que no solo impide la planificación, sino también la toma de decisiones correctas. De ahí que el solo hecho que logremos generar información para la elaboración de un informe anual de la justicia será un avance significativo. Como ya lo adelanté, la actual situación no es responsabilidad exclusiva de los operadores de justicia, de ahí que un cambio exige el concurso de todos, no solo de jueces y fiscales. Pero, sobre todo, lo que urge es un cambio de enfoque y actitud, pues a menudo se ha recurrido al fácil expediente de quedarse en la simple crítica y achacarle toda la culpa a este poder del Estado. Por ello no es suficiente decir

que el Poder Judicial solo tiene el 7% de aprobación de la ciudadanía.

El Poder Judicial cerro en el año 2015 con un 82% de desaprobación, siendo la segunda institución con más descrédito del país, a pesar de ello, la última vez que se habló de reforma judicial fue en el 2003, es decir, hace 13 años.

Eso sí, en aquel año, el congreso aprobó la creación de una comisión especial, CERIAJUS, cuyo propósito era elaborar el plan nacional de Reforma integral de la administración de justicia; sin embargo, hasta la actualidad no se ha avanzado mucho lo que ha generado una serie crisis en el sistema de judicial.

Sumado a todo ello, en la actualidad el sector de justicia afronta un déficit de presupuesto de 38%, pues de los 2921 millones de soles que solicitaron, solo se les asignó 1803 millones, esto representa el 1.4% del presupuesto general del país. Estos problemas han hecho que, en la práctica, un recurso de amparo que debería resolverse en un mes, sea solucionado recién en 3 años o en el peor de los casos archivado por exceso de tiempo.

Si bien la Reforma procesal penal, permite la agilidad de los procesos penales, su lentitud para la implementación en todo el territorio nacional aun deja 40% de la población afectada por los retrasos en sus casos. (RPP noticias, 2016).

En el ámbito local

Desde luego, en el ámbito local necesitamos decisiones relevantes y destinadas no solo a viabilizar los cambios que la ciudadanía demanda o requiere a tener un sistema legal de justicia honesto y eficiente, para dar una viabilidad y sostenibilidad al cambio urge una conciencia más justa en la administración de justicia.

Concordando con los medios de comunicación, encontramos críticas sobre el trabajo de los malos jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por otra parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; sin embargo, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los

resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2005), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante sería una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se eligió el expediente judicial N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-1, perteneciente al Distrito Judicial del Santa-Chimbote, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la consulta, y reformándola declararon fundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, de 03 de Febrero del 2013 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 18 de marzo de 2014, transcurrió un año con 02 meses y 14 días.

Por estas razones, se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-1, del Distrito judicial del Santa – Chimbote; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-1, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente investigación se justifica, en razón al permanente cuestionamiento que tiene la función jurisdiccional tanto en el ámbito internacional, Latinoamérica, Nacional y local, donde desafortunadamente se logra evidenciar prácticas de deficiencia en la administración de justicia, por parte de los representantes del órgano jurisdiccional, esta problemática conlleva, a que los magistrados tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y, por ende, a mejorar la imagen del Poder Judicial, tan deslegitimado y criticado por su ineficacia y politización de la justicia, generando inestabilidad jurídica y desconfianza, asimismo, al partir de la observación profunda aplicada de la realidad nacional y local se evidencia la necesidad de justicia eficiente y oportuna.

Por otra parte, la identificación de los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia, servirá para sensibilizar a los jueces al momento de redactar una sentencia, debiendo tener presente que sus resoluciones será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello; no se pretende cuestionar innecesariamente, sino, tomar la sentencia y buscar en ellas un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación en cuestiones que tienen ver con la escala de valores y las particulares circunstancias que comprende a la administración de justicia; en ese sentido, determinar su calidad, con esta actividad, el propósito es brindarles a los jueces, recursos que permitirá identificar errores en la redacción y argumentación de las decisiones judiciales y, también el presente trabajo será útil para los estudiantes universitarios, como también para los abogados y/o o ciudadanos lectores; en merito a la apreciación que se tiene de nuestro sistema judicial, realidad que dista mucho de una justicia ideal, pues hoy en día, el acceso a la justicia no solo es costosa, tardía e injusta, sino que además, la administración de justicia es influenciada por cuestiones políticas, económicos sociales y culturales e incluso religiosos, por

consiguiente, este pequeño y modesto trabajo, busca analizar, comprender y explicar estos problemas que aquejan a la sociedad.

Desde luego, los resultados de la presente investigación, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional. De mismo modo, este trabajo se justifica, por lo que los resultados servirán para analizar la calidad de las sentencias emitidas por nuestro órgano judicial ya sea en la primera y/o segunda instancia, asimismo apreciar si están basadas acuerdo a los ordenamientos jurídicos.

En tal sentido, cabe precisar que el objetivo de esta línea de investigación, ha sido el mérito de analizar y en la misma hacer una crítica analítica, sobre la situación de las resoluciones y/o sentencias judiciales emergentes de la corte superior de justicia del santa Chimbote.

Finalmente contendrá un valor metodológico el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación, que hará posible analizar la calidad de las sentencias emitidas por nuestros Jueces y de ésta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado. Cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

6.1. Antecedentes

2.1.1 Investigaciones libres

González (2006) en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Mac Lean & Deustua (2011) concluyen que, la administración de justicia requiere de un cambio innovador, para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y con ello, recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución; no obstante, mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer, y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual. No obstante, León (2008) sostiene que, los problemas o debilidades más presentes so la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia, en ese sentido considera que los principales problemas, que son representativos del estilo de argumentación judicial en el Perú, son falta de orden, claridad, diagramación amigable y la presencia de constantes redundancias argumentativas. La argumentación judicial debe ser fortalecida, al menos, en los siguientes 6 criterios relevantes: claridad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica.

Arenas & Ramírez (2009) afirman, que a pesar de existir la normativa que exige la debida motivación de la sentencia judicial, ésta aún, es insatisfactoria, por cuanto, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios

que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Asimismo, Mazariegos (2008) concluye, el contenido de las resoluciones deben cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones, teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda o arbitraria.

Por otra parte, Segura (2007) refiere, que el control de la motivación implica un binomio inseparable, donde lo resuelto por el juzgador será examinado por las partes y/o órganos de control. Además, expresa que la sentencia es el producto de un juego teórico; ahora bien, la motivación es la exteriorización del juez o tribunal en la justificación racional de determinada conclusión jurídica. A su vez González (2006) señala que, la sana crítica ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno más abierto, bajo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones, pero la forma en que se está empleando por los tribunales no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Accatino (2003) refiere, en que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

Finalmente, Sarango (2008) concluye que el debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; deben sostenerse en la eficiencia,

en cuya aplicación garantiza la protección de los derechos fundamentales, de las personas partes del proceso.

2.1.2 Investigaciones de línea

Asimismo, se investigó en Piura sobre la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N° 01716-2009-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2016. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en, muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad. (Castro, 2016).

De mismo modo, en Chimbote se investigó sobre la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho. Expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa. Chimbote. 2016. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy altas, respectivamente. Se concluyó que, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia fueron: muy altas, respectivamente. (Macedonio, 2015).

En Moquegua se investigó sobre la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el Expediente N°2007-00309-0-2802-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Moquegua - Juliaca. 2018, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron todas: muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia, fueron todas: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta. (Basurco, 2018)

2.2 Marco Teórico

2.2.1 Instituciones Jurídicas Procesales

Sobre las instituciones jurídicas procesales Castillo (2007) afirma:

Son un conjunto de normas jurídicas complejas, llamadas también instrumentales, por ende, son complementos de las normas sustanciales,

para la aplicación del derecho, relacionadas entre sí que tienen carácter obligatorio que son promulgadas por el estado y que regulan la actividad del hombre. (p. 18)

2.2.1.2 La Pretensión

Para Couture (citado por Bautista Toma, 2007) “define a la pretensión como la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva”. (p. 34).

Por su parte Camelutti, (citado por Bautista Toma, 2007) señala que la pretensión es “la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio.” (p. 209).

2.2.1.3 Clases de pretensión

Hinostraza (1998) señala que: Suele clasificarse a las pretensiones de acuerdo al tipo de proceso en que se ventilan. Así, tenemos:

- a) Los procesos de cognición y los ejecutivos.
- b) Los procesos principales y cautelares o accesorios.
- c) Los procesos contenciosos y los de jurisdicción voluntaria o no contenciosos. (p.21).

En su opinión, Hinostraza (2005) apunta lo siguiente:

- a) La extraprocesal, llamada con más propiedad material, la que tiene el titular de un derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento de este los sujetos de ella coinciden con los titulares de la relación jurídica material.
- b) La procesal o propiamente dicha es la que se hace valer en el procesal. (p. 140).

2.2.1.3.1 Identificación de la pretensión en estudio

En el presente estudio el divorcio por causal de separación de hecho, se encuentra regulado en el artículo 332° del Código Civil peruano.

2.2.1.4 La potestad jurisdiccional del estado

La potestad jurisdiccional ejerce el Estado, es decir el poder judicial con exclusividad, inclusive, la función jurisdiccional es indelegable y su ámbito alcanza a nivel nacional. Según el (Artículo 1 del Código Procesal Civil).

2.2.1.5 El Proceso

Azula (citado por Universidad Católica de Colombia 2010) afirma con toda precisión que el término proceso etimológicamente proviene del latín *processus o procedere* que, significa: marcar, avanzar, desarrollar, llevar a cabo. En su aceptación corriente puede

concebirse como la serie o conjunto de actos que están orientados a lograr un fin determinado. (p.69).

Sagastegui (2003) en su opinión entiende al proceso como una evolución necesaria para tratar de conseguir algo; así, puede existir un proceso tanto en la naturaleza como en la formación de un individuo; proceso en cambio aplicado a asuntos que interesan en el aspecto social significa ya una serie de actos necesarios para obtener una finalidad. (p.1.)

Palacio (1987) describe al proceso como:

“Un conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí de acuerdo con reglas preestablecidas, que conducen a la creación de una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto o sujetos, ajenos al órgano, que han requerido la intervención de este en un caso concreto, así como la conducta del sujeto o sujetos, también extraños al órgano, frente a quienes se ha requerido esa intervención”. (p. 52).

Bautista (2007) este hace mención que proceso es entendido como un conjunto de actos, los mismos que constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se funda entre el juzgador y las partes intervinientes en él; cuyo fin es dar solución a una discusión planteada por las partes, a través de un fallo emitido por el juzgador, el mismo que fue basado en hechos alegados y probados y en el derecho aplicable. (p. 59).

2.2.1.5.1 Naturaleza jurídica del proceso

Desde el punto de vista práctica, los estudios del derecho procesal han elaborado diferentes teorías para explicar la naturaleza del proceso. Todas esas concepciones no son simples especulaciones, si no que tienen gran importancia, pues determina el criterio que rige el proceso y son el medio para explicar los distintos aspectos que presenta.

Entre las principales teorías están la contractualista, la de la relación jurídica procesal, la de la situación jurídica procesal, la que concibe el proceso como una empresa y la que halla su fundamento en la ley.

Ahora bien, para Couture (citado por Universidad Católica de Colombia 2010) “la naturaleza jurídica del proceso civil consiste ante todo, en determinar si este fenómeno forma parte de alguna de las figuras conocidas del derecho o si por el contrario constituye por sí sola una categoría especial”. (passin).

2.2.1.5.2 Funciones

Para Quisbert (2010) “la función del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción”. (passim).

En opinión de Rocco, (citado por Bautista 2017) el derecho subjetivo es un interés jurídicamente tutelado, sostener que el proceso tiene como fin la tutela de tal derecho significa que el actor busca la tutela de lo que ya está tutelado por una norma jurídica (p. 83).

Por otro lado debemos situar el fin del proceso, no exclusivamente en sus elementos jurídicos ni en sus elementos sociológicos, sino en ambos. De aquí el acierto de Carnelutti, que considera que tal fin no puede ser otro, que la aspiración misma al derecho: la justa composición de la Litis (Bautista, 2007, p. 85).

2.2.1.5.3 El Proceso Civil

Carrión (2000) señala “que el proceso civil es una serie de actos que se despliegan de manera progresiva con el único fin de resolver un conflicto de intereses, los mismos que están sometidos al conocimiento y a la decisión del titular de la decisión Juez”. (p. 150).

2.2.1.5.4 El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. (ULADECH, s.f., p. 13)

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican, según lo establecido en el Artículo 8°.

2.2.1.6 El Debido Proceso

Carrión (2000) conceptualiza como el “Derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna”. (p. 41)

Ambrosio (200) explica, que el debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce cuyo

disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. Este desarrollo muestra tres etapas de crecimiento. (p. 67).

Por su parte Quiroga (2003) sostiene, que el Debido Proceso es la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que siempre debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia, razonabilidad y legitimidad de resultado socialmente aceptable". (p. 47).

2.2.1.6.1 Elementos del debido proceso

En la doctrina hay una variedad de definiciones sobre los elementos del debido proceso, desde el punto de vista de diversos autores, de una u otra forma suelen dilucidar los elementos especiales e importantes en relación a este tema lo constituyen el hecho que las autoridades judiciales resuelvan controversias con más criterio de interpretación de los hechos y de las normas, y así adopten la decisión que consideren más adecuada en relación al caso puesto a su conocimiento.

a. Intervención de un juez independiente, responsable y competente

Ticona (1999) nos explica:

Un juez independiente es aquel que actúa en el ejercicio de su función al margen de cualquier influencia o intromisión y aun presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Como indica Quiroga cubillos, la independencia consiste en la depuración del ánimo del repartidor de influencias producidas por los poderes públicos, que en un momento determinado obliguen a actuar sin la rectitud requerida; el órgano jurisdiccional constituye uno de los elementos integrantes del Estado, y como tal pueden sufrir la influencia, tanto de los otros poderes como de los propios órganos jurisdiccionales, a los cuales solo debe observancia en los casos establecidos en la constitución y en la ley, siendo muchas las formas en que los jueces pueden verse influenciados y aun presionados por lo demás ramas del poder público.(p. 77).

b. Emplazamiento válido

Siguiendo al mismo Ticona:

La norma procesal debe establecer las disposiciones necesarias, a fin de asegurar, que el demandado tome pleno y certero conocimiento del proceso civil que se ha iniciado en su contra, a cuyo efecto se fijan las normas respectivas para la debida notificación con la demanda al demandado, en su domicilio real, o, en su defecto, en los lugares y formas que el código prevé.

Si la persona no ha sido demandada no toma conocimiento del proceso, no estará en la posibilidad efectiva de ejercer su defensa. Si no comparece voluntariamente, no obstante habersele emplazado en forma de ley, o si no lo

hace por negligencia inexcusable, se puede seguir y sentenciar el proceso inaudito pares, siendo válida la relación jurídica procesal así desarrollada y culminada en la instancia correspondiente, siendo improcedente cualquier articulación de nulidad al respecto. (p.81)

c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

“No solamente debe ponerse en conocimiento del demandado la pretensión propuesta en su contra, sino que además se le debe conceder un mínimo de posibilidades para que sea escuchado en las razones y hechos que expone para sustentar sus medios de defensa sus medios de defensa (precepto denominado también “auditur altera pars”). Este derecho de audiencia o a ser oído no significa que necesariamente debe ser escuchado oralmente, sino que también incluye perfectamente la exposición escrita de las razones y hechos”. (Ticona, 1999. p. 88).

d. Derecho a tener oportunidad probatoria

Ticona (1999) nos explica lo siguiente:

Que el código establece la oportunidad en que deben ofrecerse, admitirse y actuarse los medios de prueba. Esta faceta del debido proceso comprende cuatro derechos específicos: a) derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente del proceso; b) derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de la ley; c) derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos de las partes; y d) derecho a controlar e impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la parte contraria (p.91).

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Citando nuevamente al mismo autor Ticona (1999), podríamos señalar que:

La asistencia de un letrado es un aspecto cualificado del derecho de defensa y a no sufrir indefensión, empero, si bien tiene especial relevancia en el proceso penal, también es importante en los demás procesos y particularmente en los demás procesos y particularmente en el proceso civil. El derecho de asistencia letrada corresponde tanto al actor como al emplazado. (p. 102)

Por mi parte puedo definir como un derecho a defenderse de la demanda de un tercero, o acusación policial, fiscal o judicial, mediante la asistencia de un abogado.

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Ticona (1999) afirma que:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no importa necesariamente que se siga todo el procedimiento con todas sus etapas preestablecido por el ordenamiento procesal. Tampoco importa que la resolución final se pronuncie en forma favorable a los medios de defensa del demandado, habida cuenta que ambas partes tienen idéntico derecho a un debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en el mismo proceso. Sea o no favorable la decisión al actor, se satisface plenamente su derecho fundamental. (p. 106)

2.2.1.7 El Proceso de Conocimiento

Hinostroza M. (2005) conceptualiza al “proceso de conocimiento, como aquel proceso en el que su tramitación es de aplicación extensiva a todas las controversias que carezcan de un trámite específico”. (p. 15).

Pero al analizar el significado del proceso de conocimiento, se puede concluir que dicho proceso tiene como objeto una pretensión destinada a que el Juzgador esclarezca y admita conforme lo establecen las normas pertinentes para el caso en discusión y en base a los hechos alegados desde el inicio del proceso por las partes.

Por su parte, Quisbert (2010) define al procesos de conocimiento como un mecanismo que resuelve una controversia debidamente presentada por las partes interesadas al órgano jurisdiccional y que esto se tramita sobre hechos expuestos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando tal derecho corresponda a las partes, y sobre todo, que en los procesos de conocimiento siempre hay cognición y que esto señala la fase del proceso en que el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes. (passin).

2.2.1.7.1 Sujetos del proceso

Los Sujetos procesales, como afirma By Ermo (2009) son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales, son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (passin).

2.2.1.7.2 Las partes

2.2.1.7.2.1 El demandante

El demandante, es aquel sujeto que ejercita la acción y señala su pretensión, con el fin de obtener una decisión del Juez mediante el desarrollo de un proceso. Del mismo modo se puede entender como aquel sujeto que acude al órgano jurisdiccional competente Poder Judicial a fin de que se pueda colocar un fin a una controversia o incertidumbre jurídica. (Hinostraza, 1998, p. 208-209)

En fin el demandante es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés.

2.2.1.7.2.2 El demandado

“El demandado vendría a ser el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda”. (Hinostraza, 1998, p. 209)

Asimismo, puede ser entendido como aquel sujeto contra quien va dirigida la demanda, y también es la persona contra quien se hará prevalecer ese derecho que pretende el demandante en su escrito de demanda; y, es el demandado, la persona quien mediante su escrito de contestación de demanda va a contradecir la pretensión señalada por el demandante.

2.2.1.7.2.3 El demandante y el demandado en el caso concreto en estudio

La partes intervinientes en el presente caso son:

- a) Demandante.- M. C. Z. J.
- b) Demandada.- V. L. C. I.

2.2.1.8 La demanda y la contestación de la demanda

a) La demanda

Según la doctrina civil, la demanda es entendida como aquel medio procesal mediante el cual se va a ejercitar la acción procesal, solicitando tutela jurisdiccional efectiva respecto a algún derecho subjetivo. La demanda es el medio por el cual el demandante plantea sus pretensiones y con esto se da el inicio al proceso. (Carrión 2007, p. 649).

Gálvez, (1996) conceptualiza como un instrumento procesal a través del cual se ejercita el derecho de acción. Asimismo, es el medio a través del cual se inicia el proceso, es decir se inicia esa compleja trama de relaciones jurídicas destinadas a obtener una solución del conflicto de intereses.

b) Contestación de la demanda

Montero & Gómez (2005) definen a la contestación de la demanda como un acto procesal de parte en el que se opone expresamente la resistencia por el demandado, esto es, por medio del cual el demandado pide que no se dicte contra él sentencia condenatoria. La contestación como acto es un continente; el contenido es la resistencia y esta es una declaración petitoria de no condena. (p. 214).

Gálvez, (1996) la contestación es un derecho que tiene el demandado, al igual que derecho de acción, es una expresión del derecho a la tutela jurisdiccional. Esto significa que el derecho de contradicción tiene las mismas características del derecho de acción, en consecuencia estamos en derecho de naturaleza constitucional, subjetivo, público, abstracto y autónomo, que permite a un sujeto de derecho emplazado exigirle al estado le preste tutela jurisdiccional.

Pero por nuestra parte la contestación de demanda es la contradicción que hace la parte demanda, exponiendo las razones en defensa de su derecho, y dando respuesta a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando.

2.2.1.9 Los puntos controvertidos en el proceso civil

Desde el punto de vista y practica civil los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado,

o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Díaz, s.f., párrafo 1)

Universidad los Ángeles de Chimbote (s.f.) señala que, “es un acto procesal realizada por el juez con asistencia de las partes que tienen como principal finalidad promover y lograr la conciliación entre las partes sobre el conflicto de intereses en materia del proceso.

De toda estas definiciones acerca de los hechos controvertidos implican una necesaria relación con la Teoría de la Prueba que merece tratamiento aparte; por lo que para efectos de este trabajo se debe tener en cuenta la carga de la prueba que obliga al demandante a probar la veracidad de los hechos alegados y que son precisamente los que sustentan su pretensión.

En resumen podríamos concluir que los hechos sustanciales de los Fundamentos de Hecho de la Pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida, constituyen los puntos controvertidos que posteriormente en el curso del proceso serán materia de prueba.

2.2.1.10 Los puntos controvertidos encontrados en el expediente en estudio

Los puntos controvertidos formulados por el juzgador en la materia en estudio fueron los siguientes:

- a) Determinar si procede ampararse la demanda divorcio por causal de separación de hecho entre los justiciables.
- b) Declarar si procede declarar el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.
- c) Determinar la existencia de los bienes que pertenezcan a la sociedad de gananciales que sean susceptibles de liquidación.
- d) Determinar cuál de los cónyuges es el responsable de la separación para efectos de pronunciarse respecto de la indemnización por cónyuge perjudicado.
- e) Determinar si el demandante se encuentra adeudada en el pago de las pensiones alimenticias.

2.2.1.10.1 Regulación

Los puntos controvertidos están normados en el artículo 468 ° del código procesal civil peruano.

2.2.1.11 La Prueba

2.2.1.11.1 Concepto

El derecho a probar es un derecho fundamental que está reconocido Constitucionalmente plasmado en su (Artículo 39). Se establece por este medio un derecho a la tutela judicial efectiva SIN INDEFENSIÓN, respetando el debido proceso. Por lo tanto, toda persona tiene un derecho a demostrar la inexactitud de alegaciones o imputaciones en su contra, por ende, el ámbito de aplicación del debido proceso cubre todas las fases de la actividad probatoria: proposición, admisión, práctica y apreciación de la prueba.

Según el criterio de Carnelutti (1982) en el lenguaje común “prueba” se utiliza como comprobación de la verdad de una afirmación, y no debe confundirse con el procedimiento empleado para la verificación de la proposición. (p. 38)

Bentham (2002) considera que la prueba es un hecho supuestamente verdadero que sirve de fundamento para demostrar la existencia o inexistencia de otro hecho. De ahí que, considera que toda prueba comprende dos hechos, sea el que se trata de probar y el que se emplea para probar. El mismo autor agrega que toda decisión fundada en una prueba opera como una conclusión; y que este procedimiento funciona en diversos aspectos de la vida, aun cuando no se esté ante un procedimiento judicial. Indica que incluso los animales sacan conclusiones; y que en todo caso la prueba es un medio encaminado a un fin. (p. 11.)

Para el jurista Couture (1993) la prueba es “...la acción y efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación...” Para él, la prueba en sí es una experiencia cuya finalidad es hacer patente la exactitud o inexactitud de una afirmación. Couture estima que la prueba en materia civil, debe ser comprobación y no averiguación, como podría serlo en un esquema penal. (p. 215.)

2.2.1.11.2 Objeto de la Prueba

APICJ (2010) hace mención que: “el objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento de la pretensión que se propone en el proceso, y la prueba tiene por objeto la demostración de la existencia de un hecho o de hechos; la verdad o falsedad de los hechos que sirven de sustento a las pretensiones, consignadas en los actos”. (p. 382).

“Es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica como algo que existió, existe o puede llegar existir y no simplemente lógica, como sería la demostración de un silogismo o de un principio, es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros” (Zumaeta, 2009, p.254).

2.2.1.11.3 Valoración y apreciación de la prueba

En principio la valoración de la prueba se encuentra normado en el artículo 197° del código procesal civil peruano, en lo cual describe que todos los medios probatorios presentados y actuados, según sea el caso, son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada y que, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirvan para el sustento de la decisión judicial.

Hinostroza, (2003) quien sostiene:

Valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valorativa supone tres notas importantes: a) El percibir los hechos vía medios de prueba; b) Su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) El razonamiento o fase Intelectual. (p. 183).

2.2.1.11.4 Principio de la carga de la prueba

Coviello (1938) define de la siguiente manera:

Entendemos como principio de la carga de la prueba, a quien de una afirmación propia pretende hacer derivar consecuencias para el favorable; porque justo es que quien quiere obtener una ventaja; soporte las desventajas a ella conexas, entre las cuales se cuenta la carga de la prueba. Aplicando este principio, resulta que cualquiera que afirma tener un derecho (por vía de acción o por vía de excepción) debe probar el hecho jurídico de que deriva el derecho, y, por lo tanto, todos los elementos y requisitos que por ley son necesarios para que se

tenga el hecho jurídico idóneo para producir el derecho que se pretende. (p. 498)

El principio de la carga de la prueba genera una especie de obligación procesal, toda vez que se debe acreditar un hecho que haya sido afirmado o cualquier otro que señale nuestro ordenamiento jurídico procesal, dicha acreditación estará a cargo del demandado, toda vez que es a éste a quien se le imputa un hecho y por ende es éste quien debe contradecir a la parte demandante quién alegó un daño sufrido, esta teoría es sostenida por (Carrión 2007, p. 52-53).

2.2.1.11.5 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11.5.1 Documentales

Según lo establecido por nuestro código procesal civil Peruano Artículo 233° describe, un documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. La prueba documental, también está sujeta a la apreciación razonada, que en doctrina, también se le conoce como “reglas de la sana crítica” en ese razón, Couture expresa todo documento son reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse el juzgador, para que dicte una sentencia justa.

“Es toda representación material destinada e idónea para reproducir una determinada manifestación de pensamientos como las actas notariales, contratos, la fotografía, las películas cinematográficas como, los discos, cassetes, etc.” (Chioventa, s.f, citado en Sumaeta, 2009)

2.2.1.11.5.2 Clases de documentos

Según el artículo 234° del Código Procesal Civil los documentos se clasifican en:

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micriformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

2.2.1.11.5.3 Documentos actuados en el proceso

En el presente caso los documentos actuados fueron:

- c) Partida de matrimonio
- d) Partidas de nacimientos
- e) Copia certificada de ocurrencia policial
- f) Formulario de derecho habiente
- g) Copia de documento de identidad
- h) Constancia de convivencia
- i) Actas de nacimiento
- j) Copia literal (EXP: N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01).

2.2.1.11.6 La declaración de parte

2.2.1.11.6.1 Concepto

Hinostroza,(2003) sostiene, como strictu sensu, que significa en sentido estricto y que constituye un medio probatorio consistente en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el juez de la causa. Es la deposición que realiza el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser autentica o no coincidente con la realidad. (p. 187)

Carrion, (2007) expresa que la declaración de parte es aquella manifestación realizada de forma personal y verbal ante el órgano correspondiente, la misma que es efectuada por cualquier de las partes intervinientes en el proceso, basándose en un pliego de preguntas presentadas en el ofrecimiento requerido. (p. 101)

2.2.1.11.6.2 Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en los siguientes artículos del código procesal civil peruano 213° al 221°.

2.2.1.11.7 La testimonial

2.2.1.11.7.1 Concepto

Muñoz (1989) “Asienta que la prueba testimonial consiste en la declaración que personas que no son partes en el proceso, hacen acerca de los hechos por ellas presenciado o conocidos a fin de determinar la verdad o falsedad de los mismos”. (p. 658).

Gómez (1980) al respecto señala que la “prueba testimonial consiste en declaraciones de terceros a los que les constan los hechos sobre los que se les examine”. (p. 153).

Finalmente tomando en cuenta estas tres posiciones muy diferentes, diremos que la prueba testimonial es un medio de convicción propiciado por el conocimiento directo o indirecto que haya tenido una persona, diferente al actor o al demandado, de hechos relativos a las pretensiones o defensas de éstos, persona que debe contar con las condiciones biológicas y psicológicas mínimas para ser sujeto de credibilidad ante la convicción del Juez; que le permitan declarar de manera libre y espontánea sobre los hechos de que tiene conocimiento, lo que en un momento dado puede propiciar que existan puntos oscuros, dudosos u omitidos.

2.2.1.11.7.2 Regulación

La prueba testimonial se encuentra regulado los siguientes artículos 222° al 232° del código procesal civil peruana.

2.2.1.12 La Resolución Judicial

Artículo 120° del Código Procesal Civil, describe que los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Asimismo, debe entenderse las resoluciones judiciales como aquel acto procesal que es emitido por el juzgador o un tribunal, el mismo que consiste en la aplicación del derecho objetivo a través de una operación lógica. Asimismo, se tiene que las resoluciones judiciales son acuerdos, cuanto tienen carácter gubernativo y providencias, cuando son autos y sentencias si tienen carácter jurisdiccional.

En resumen las resoluciones, son las decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario.

2.2.1.12.1 Clases de Resolución

Acuerdo al Artículo 121° del código procesal civil peruano la resolución se clasifica en siguiente modo:

A) Decretos

Según By Ermo el “decreto es llamado también como providencia, proveído, o auto mere interlocutorio”. (s.f. p.32)

B) Autos

El código procesal civil señala, que mediante el auto el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvenición, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, etc.

C) Sentencia

La zSentencia Civil es una resolución judicial que en la instancia pone fin a una controversia resolviendo los derechos de cada parte de manera expresa, positiva precisa, en la manera en que hubieran sido demandadas una vez sabida que fuera la verdad por las pruebas del proceso, absolviendo o condenando a una prestación al demandado.

2.2.1.13 La Sentencia

2.2.1.13.1 Etimología

“En su sentido antiguo etimológicamente la palabra sentencia deriva del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento” (Omeba 2000, p. 2002).

Según el criterio de By Ermo, “la sentencia procede del latín, “sintiendo”, que equivale a sintiendo; por expresar lo que siente u opina quien la dicta”. (passin).

2.2.1.13.2 Concepto

La sentencia es aquella decisión del órgano jurisdiccional para el proceso en sí, y de esta forma poder definir la pretensión de las partes, mediante dicha resolución se ve manifestada el poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, el mismo que en este caso se encuentra en potestad de los Jueces, quienes tienen la facultad y la potestad para dictar dicha resolución. (Sánchez 2006; p, 605).

Rioja (1999) define de la siguiente manera:

La forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional se pronuncia condenando o absolviendo al acusado. A continuación, revisaremos algunas resoluciones vinculadas a la definición e importancia de la sentencia, su estructura, los requisitos de forma y de fondo que debe cumplir su expedición y lectura, así como a las clases de sentencia que pueden emitirse. (passin)

El mismo autor explica:

Que la sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión, ya que a través de ella se decide la situación jurídica de las partes. Según Alberto Binder citado por Rioja Bermúdez, la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. (passin)

2.2.1.13.3 Estructura o partes de la sentencia

La doctrina establece tres clases de sentencias: declarativas, de condena y constitutivas. Las declarativas, son aquellas que buscan. La declaración de la existencia o inexistencia de un derecho o de una determinada relación jurídica con la finalidad de eliminar una incertidumbre jurídica; las sentencias constitutivas son aquellas que crean, modifican o extinguen una determinada relación jurídica, por citar, la resolución de un contrato o la disolución del vínculo conyugal. Aquí la intervención del juez es vital porque aun estando de acuerdo las partes, el efecto deseado no sería posible alcanzarlo sin dicha intervención; y por último, las sentencias de condena, se orientan no solo a declarar la certeza de una determinada situación jurídica, sino que además ordenan al vencido el cumplimiento de un dar o un hacer algo a favor de la parte victoriosa. (Marianella 2008, p. 454.)

Por otro lado, claro está en el artículo 122º inciso 7 del código procesal civil que la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma, y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

A) Parte Expositiva

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Sus principales características son: a) su naturaleza fáctica; b) la

descripción de los hechos debe ser terminante, que no genere duda o incertidumbre judicial; c) debe existir una relación lógica y consecuente entre los hechos y la prueba actuada; d) se debe enumerar los hechos y ser expuestos en forma separada e independiente, pero correlativos entre sí.

B) Parte Considerativa

Establecidos los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponde a este el razonamiento lógico de los mismos y la prueba actuada. Son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución

C) Parte Resolutiva o de Fallo

Esta parte es de vital importancia ya que en la sentencia pues se determina la decisión judicial respecto del proceso. En correspondencia con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio.

2.2.1.13.4 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La sentencia se encuentra regulado en el Título I, del Capítulo I: Forma de los actos Procesales, el mismo que es abarcado en los artículos 121^o al 128^o del Código Procesal Civil.

2.2.1.13.5 La motivación de la sentencia

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

2.2.1.13.5.1 La obligación de motivar

Mixán Mass (1987) conceptúa a la motivación de la sentencia como:

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las sentencias judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. (passim)

El mismo Autor Agrega:

La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 139° de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente. (passim)

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente." (Ley Orgánica del Poder Judicial Art. 12° Motivación de Resoluciones).

Son deberes de los jueces en el Proceso: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de la jerarquía de las normas y el de congruencia, en ese sentido la motivación constituye un elemento eminentemente intelectual que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el juzgador expresado conforme a las reglas de la lógica; comprende tanto el razonamiento de hecho como el de derecho en los cuales el juzgado apoya su decisión. (Artículo 50°: Deberes del Inciso 6 del Código Procesal civil).

2.2.1.13.5.2 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

- A) La motivación debe ser expresa.** Es expresa cuando el juzgador al momento de expedir un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar admisible, inadmisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, ya sean estas una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.
- B) La motivación debe ser clara.** Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C) La motivación debe respetar las máximas de experiencia. Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. (ULADECH, s.f., p. 28-29).

2.2.1.13.5.3 Principios relevantes en el contenido de una sentencia

A. El principio de congruencia procesal

Claro está en el sistema legal peruano, que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en el inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil.

Monroy (1987) en síntesis describe:

Principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve:

- a) Incongruencia Citra Petita: se denomina a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones.
- b) b) Incongruencia Extra Petita: ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso.
- c) c) Incongruencia Ultra Petita: es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido. (passin)

Ledesma (2008) nos explica que acorde con el principio de congruencia, el juzgador no debe omitir alterar o exceder las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. La inobservancia del principio podría dar lugar a decisiones doctrinariamente denominadas *ultra petita*, *extra petita* y *citra petita*. (p. 467).

2.2.1.14 Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.1.14.1 Concepto

En principio debemos citar el artículo 355° del Código Procesal Civil, en donde evidencia y establece que mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Monroy (1998) a los medios impugnatorios considera como un instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.(p.35).

En tal sentido esta figura procesal le da una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en ello con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que en este caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

Mínguez (1998) sostiene a los medios impugnatorios como un mecanismo similar al de las acciones que tienen por objeto la rescisión de un negocio jurídico anulable, tienen a restarle a la sentencia preclusivo para los jueces de instancia o el de esfuerzo de la cosa juzgada, con tal de que esta sentencia aparezca viciada de determinados que no hagan anulable (p. 32).

Finalmente concluimos que la impugnación es aquel medio por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable.

2.2.1.14.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

Radica en la imperfección del juez en cuanto como ser humano está expuesto a error, pudiendo ocasionar a las partes en la emisión de sus resoluciones, algún gravamen, perjuicio o lesión a sus intereses, por lo que la ley les reconoce la facultad de gestionar la reparación del agravio mediante el uso de los medios impugnatorios.

La interposición de un medio impugnatorio no constituye un deber ni una obligación, debiendo entenderse como una facultad o un derecho de los mismos, queda a la facultad

discrecional de la parte afectada (no tiene ninguna obligación legal de hacer uso del medio impugnatorio).

2.2.1.14.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Las clases de medios de impugnación están consagradas en los artículos 362° al 409° del Código Procesal Civil, el mismo que desarrolla e indica la regulación de cada una de ellas y que a continuación mencionamos:

A) Reposición

Ledesma (2008) explica:

Que el recurso de reposición es llamado como revocatorio y es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido a las partes. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso. (p. 143)

El mismo autor indica:

La competencia para conocer del recurso de reposición corresponde al mismo órgano judicial que dictó la resolución impugnada. Nótese que la redacción del Código hace referencia a la intervención del juez para la revocatoria, dejando de lado la posibilidad de que sea la sala civil la que pueda hacerlo, cuando estas intervienen como primera instancia. Lo fundamental en este tipo de recursos es que la revocatoria se obtenga en la misma instancia donde la resolución fue emitida, al margen que la revocatoria provenga de un juez o de un colegiado. (p. 143-144).

Por otro lado nuestro Código Procesal Civil en su artículo 362° indica claramente que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque, pero debe advertirse otra vez más para no terminar confundiéndonos que este recurso solo opera contra decretos, esto es, resoluciones condenatorias, de menor trascendencia, que solo tienden al desarrollo del proceso y son de simple trámite, tal como lo señala la primera parte del artículo 121 del Código Procesal Civil Peruano; ello justifica que la reposición esté excluida de un trámite complejo y la intervención de órganos judiciales superiores en grado al que dictó la decisión impugnada.

B) Apelación

Es importante mencionar sobre su regulación de recurso de apelación, en ese orden se encuentra regulado en el artículo 364° al 383° del Código Procesal Civil Peruano.

Desde otra perspectiva, la apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior. (Ledesma 2008, p.147-148)

En cuanto al objeto de la apelación a que se refiere el artículo 364° diremos que existen dos sistemas para ello. Uno que permite la total revisión de la primera instancia y el otro que solo controla la resolución. Frente a estas nuestro Código Procesal Civil se ubica en el último sistema al mencionar que la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que le produzca agravio a las partes.

La norma también señala que el recurso de apelación procede a solicitud de parte o de tercero legitimado. La legitimación para impugnar no solo proviene de quien tiene la condición de parte en el proceso, sino también de cualquiera de los integrantes del litisconsorcio, los terceros legitimados, las partes incidentales como los peritos y curadores procesales.

C) La casación

Iniciamos el estudio de casación no solo para exponer sus objetivos ni las finalidades, sino que también para poder establecer su manejo procesal, para que de ese modo poder diferenciarlo de los demás recursos ya que tenemos una serie de recursos regulados por nuestro ordenamiento código procesal civil.

En ese sentido el código procesal civil establece en su artículo 384° sobre la casación y que prevé, el recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

Como señala Ramos (1995) la casación es un recurso extraordinario contra algunas sentencias definitivas o resoluciones a ellas equiparadas, no susceptibles de otro recurso, mediante el cual se pide del Tribunal Supremo, único en el Estado, la anulación

de la sentencia a causa de errores de derecho contenidos en la misma o de errores en la actividad procesal que ha precedido a su emisión. (p. 343)

Finalmente en su criterio de Ledesma (2008) la casación es un recurso en el que prima el interés público porque busca garantizar la vigencia de la ley y ser un órgano contralor del juzgador en los casos de violación de la norma jurídica o la jurisprudencia vinculante. La casación implica una impugnación limitada, admisible solamente si se denuncian determinados vicios o errores solamente de derecho, que detalla el artículo 386 del Código Procesal Civil, recaídos en las resoluciones que señala el artículo 385 del Código Procesal Civil. (p. 217).

D) Queja

El recurso de queja no es ajeno a nuestra legislación civil, ya que esta se encuentra regulado en los artículos 401° al 405° del código procesal civil, en el cual el artículo 401° prevé, que el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

Ledesma (2008) lo conceptúa al recurso de queja como:

El recurso de queja opera con sistemas de instancia plural. Es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación o casación y se agravia por la denegación de estos. A diferencia de la apelación que se otorga para reparar el error in *iudicando* o in *procedendo*, la queja busca reparar el error respecto de la inadmisibilidat de una apelación, esto es, busca obtener la apelación denegada. A decir de Véscovi, se trata de un recurso muy especial puesto que es un medio para obtener la concesión por el superior, cie otro recurso. (p. 284).

El mismo autor afirma:

Como se ha señalado líneas arriba, la queja opera ante la denegatoria del recurso de apelación o de casación; sin embargo, debemos señalar a pesar de que nuestro Código no lo regula también procede la queja a manera de súplica al superior contra el inferior por retardo. (p. 285).

En pocas palabras el recurso de queja se dirige al examen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o casación.

2.2.1.15 La consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.15.1 Concepto

Para, Hinojosa (2005) la consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce ciertos casos expresamente contemplados en la ley resueltos por el interior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. (p. 205).

Devis (s.f.) precisa que la consulta “no se trata de un recurso impugnatorio, pero que tiene efectos procesales semejantes a la apelación” y por ende, así lo ha considerado el código procesal civil en los artículos 408° y 409. (p. 571).

2.2.1.15.2 Regulación de la consulta

A) Marco legal de la consulta

De conformidad con el artículo 359° del código civil señala que, “*si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada*”.

En su conjunto está regulada en el Título XIV artículo 408° y 409° del Código Procesal Civil Peruano.

2.2.1.15.3 La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Chimbote, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en los folios 139 al 142 del proceso judicial (Expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01).

2.2.1.15.4 Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: desaprobando la consulta, es decir no lo ratificó, no lo aprobó, no fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de divorcio en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-0).

2.2.2 Instituciones Jurídicas Sustantivas

Las instituciones jurídicas sustantivas son normas según la cual aquel que cause un daño a otro, debe repararlo, es una típica norma de Derecho Sustantivo o Material, porque impone una obligación jurídica de reparación o indemnización a favor de la víctima.

2.2.2.3 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

A. De la Demanda.

En cuanto al proceso judicial en estudio se configura como pretensión por parte del demandante, don Z. J. M. C., el divorcio por la causal de separación de hecho, en el fondo la disolución del vínculo matrimonial con doña C. I. V. L. (Exp. N N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01).

B. De la Contestación de la Demanda y la Reconvención.

1. Contestación de la Demanda.

La Demandada, señora C. I. V. L., configura su pretensión; en que se declare infundada la demanda, con el pago de costas y costos.

2. Reconvención.

Se configura la pretensión de la demandada, en la disolución del vínculo matrimonial, asimismo se le otorgue una indemnización por daños a favor de la demanda ordenando la adjudicación del 50% de los derechos que le corresponde sobre el bien inmueble ubicado en la Jr. Arica MZ. F LT. 01 Zona de Reubicación- Chimbote. (Exp. N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01).

2.2.2.4 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, al divorcio

2.2.2.4.1 El matrimonio

Etimológicamente, el termino Matrimonio deriva de latina “*matris*”, que significa “madre” y “*munim*” que significa carga o cuidado de la madre más que el padre, porque si así no fuera, se hubiera llamado *patrimonio*; (...) el matrimonio quiere decir tanto, en romance como *officio de madre*, etc. (Valverde y Valverde, citada por Gallegos & Jara 2008, p. 25)

El mismo autor explica:

Que el matrimonio es la base fundamental de la familia es la unión espiritual y corporal en forma permanente de un hombre y una mujer. Por esta razón el matrimonio es un instituto jurídico, por lo que ésta está amparada y regulada por el derecho objetivo, y

que ésta se encamina a la conservación y desarrollo de la especie; en él se encuentran los elementos de toda sociedad y los particulares comprendidos en el destino humano. (p. 28).

Según, Brugi (citado por Gallegos 2008) jurídicamente; el matrimonio es un contrato solemne con lo cual los cónyuges declaran querer tomarse, marido y mujer, con el fin de constituir la sociedad conyugal, y por ende de esta unión nacen deberes recíprocas entre los cónyuges y entre estos y la prole, y vínculos de parentesco legítimo. (p. 25).

Machicado (2012) el matrimonio es una institución natural, de orden público, que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra fundada en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad. (passin)

Finalmente según el ordenamiento normativa y concordante con el artículo 234° del código civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código civil, a fin de hacer vida en común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades en forma equitativa.

2.2.2.4.2 Requisitos para celebrar el matrimonio.

Gallegos & Jara (2008) al ser el matrimonio la base fundamental de la familia, es el centro de la misma. Por esta razón, el matrimonio es una institución jurídica; de mayor importancia que las demás instituciones del derecho privado, porque en forma constituye el fundamento de la organización civil, y sobre todo, representa a su vez la completa comunidad de vida de un varón y una mujer reconocida amparada y regulada legalmente por el derecho. (p. 43).

Ahora bien entonces, al ser el matrimonio una institución jurídica de vital importancia, requiere el cumplimiento de determinados requisitos para su celebración, los cuales están consagradas en el artículo 248°, del capítulo tercero, del libro III del Código Civil.

- a) Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

- b) Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241 inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.
- c) Acompañaran también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.
- d) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.
- e) Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

2.2.2.4.3 Deberes y derechos que surgen del matrimonio

Claro está establecida en la norma que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella, a fin de hacer vida en común. Por estas razones surgen consecuentemente deberes y derechos, que se deben los cónyuges.

En nuestra normatividad, en el título II (Relaciones personales entre los cónyuges), Capítulo Único prevé, sobre los deberes y derechos que nacen del matrimonio, los cuales son:

- Los cónyuges tienen el deber de alimentar y educar a sus hijos.
- Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.
- Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal.
- Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo.
- A ambos les compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar.

- El deber de sostener a la familia.
- Derecho a ejercer conjuntamente la representación de la sociedad conyugal, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil.
- Libertad de trabajo, cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidas por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o tácito del otro.
- Uno de los cónyuges asume la dirección y representación de la sociedad, en los casos: Si el otro está impedido por interdicción u otra causa, si se ignora el paradero del otro o este se encuentra en lugar remoto y si el otro ha abandonado el hogar. (Artículo 287 al 294 del Código Procesal Civil).

2.2.2.4.4 Regulación en el ordenamiento jurídico peruano

La institución del matrimonio está regulada por nuestro Código Civil, básicamente, dentro de la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia). Artículos 234° al 238°.

2.2.2.5 Los alimentos

En primera instancia, antes de conceptualizar debemos tener presente cuál es el origen del vocablo "alimentos"; según Chunga (s.f.) “dice el término alimentos proviene del latín *"alímentum"* o *"ab alere"*, que significa nutrir, alimentar”. (p. 225).

El mismo autor agrega:

Que en la Enciclopedia Jurídica Omeba alimentos se define jurídicamente como "todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción". (p. 225-226)

Al respecto Hinojosa (1996) expone que “los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellas”. (p.221).

Por su parte, Barbero (1967) sostiene que "el deber en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida". p. 226.

Entonces en resumen podemos decir que alimentos implica no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado; en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos en forma digna.

2.2.2.5.1 Características

Siguiendo a Hinostroza (1996) el mismo que clasifica en:

- A) **Es Personal.-** Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir no son transmisibles.
- B) **Es inalienable.-** No puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la cesión, cabe decir que está prohibida la cesión del derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho al cobro de cuotas devengadas, puesto que en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante.
- C) **Es circunstancial y Variable.-** No hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo.
- D) **Es recíproco.-** Por cuanto el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro
- E) **No es compensable.-** Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio de los alimentistas. Son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas.
- F) **No es susceptible de transacción.-** En efecto no puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla.
- G) **Es imprescriptible.-** Puesto que se establece que únicamente la muerte del obligado o del alimentista extingue la obligación alimentaria. (pp. 226-227).

2.2.2.6 La patria potestad

2.2.2.6.1 Concepto

Sobre patria potestad Bautista & Herrera (2008) conceptúan como “una institución del derecho de familia, constituida por un conjunto de deberes y derechos correspondientes a los padres o a uno de ellos para cuidar de la persona y de los bienes de sus menores hijos”. (p. 279).

Desde otra perspectiva Plácido & Alex (2001) nos dicen que la “Patria Potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que ejercen los padres sobre los hijos, esto implica

deberes de carácter patrimonial y afectivo; es decir cuidar, atender, educar y alimentar a los hijos”. (p. 369).

Por otro lado nuestro Código Civil, y en forma reiterativa el Código de los Niños y Adolescentes, enumeran los deberes y facultades de la patria potestad; los que se pueden resumir de la siguiente manera: “*velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, corregirlos moderadamente, representarlos, administrar y usufructuar sus bienes*”.

2.2.2.6.2 Características.

Según Hinostroza (1996) la patria potestad se caracteriza por lo siguiente:

- a. **Su reconocimiento Constitucional.-** Puesto que en el segundo párrafo del artículo 6° de la constitución de 1993 consagra como deber y derecho de los padres el alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.
- b. **Es un derecho personalísimo.-** Porque las facultades propias de la patria potestad únicamente pueden ser ejercitadas por los progenitores.
- c. **Es de orden público.-** Por cuanto los convenios que celebren los progenitores dirigidos a disminuir o alterar de algún modo la normatividad atinente a la patria potestad son nulos de pleno derecho.
- d. **Es intransmisible.-** Porque al originarse la patria potestad del hecho biológico de la paternidad o de la maternidad, ninguna de estas es susceptible de transmisión.
- e. **Es irrenunciable.-** Ya que las normas que regulan a la patria potestad son de orden público. Esta categoría legal hace que no se pueda renunciar a la patria potestad.
- f. **Es unipersonal e indivisible.-** Puesto que cada uno de los padres ejerce patria potestad de manera individual. El ejercicio de uno de los padres no excluye el del otro, además no es ejercida conjuntamente: las decisiones y actos de uno de los padres son perfectamente válidos, no necesitándose el concurso de ambos para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que constituyen la patria potestad.
- g. **Es Temporal.-** La patria potestad culmina al cumplir el hijo la mayoría de edad o sino antes de cumplirla, siempre que contraiga matrimonio u obtenga título oficial que lo autorice para ejercer una profesión u oficio.
- h. **Es imprescriptible.-** Porque toda pretensión que se derive de una relación jurídica familiar, propia de la patria potestad no termina por prescripción. (p. 206-207).

2.2.2.6.3 Regulación

La patria potestad se encuentra consagrada en los artículos 418 al 471, capítulo único, del Título III, de la sección Tercera, del Libro III del código civil.

2.2.2.7 El régimen de visitas

2.2.2.7.1 Concepto

El régimen de visitas forma parte del Derecho de relación. Es el derecho que permite una relación y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial, jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita.

El código civil lo trata como el derecho a conservar las relaciones personales (art. 422°), y el Código de los niños y adolescentes utiliza la clásica denominación derecho de visitas (art. 88°). Como se ha mencionado, la corriente tanto doctrinaria, jurisprudencial como legislativa viene reconociendo una nueva denominación el derecho a tener una adecuada comunicación con el hijo.

Según Plácido (s.f.) “el juez de familia establecerá el régimen considerando las circunstancias personales de los hijos, tales como edad, sexo, estado de salud, nivel de estudios”, etc. (p. 115).

Por otro lado y siempre que las circunstancias determinantes al momento de su fijación varíen en el transcurso del tiempo, el régimen establecido puede ser modificado.

2.2.2.7.2 Regulación

Régimen de visita están regulados en el Artículo 422° del código civil y en los artículos 88° al 91°, del capítulo III, del título III, del libro III del código del niño y adolescente.

2.2.2.8 La Familia

2.2.2.8.1 Concepto

Jurídicamente la, la idea de familia puede ser concebida en diferentes sentidos, cada uno de los cuales tiene una importancia mayor o menor dentro del derecho:

Cornejo (s.f.) en sentido amplio define a la familia como:

La familia es un conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad, por ende tiene una importancia reducida en el derecho familiar, pues no es a circulo tan vasto de parientes y afines que hace alusión la mayor parte de las normas doctrinarias y legales, a menos que se le ponga, como en efecto hace el derecho, límites restringidos en la línea colateral; y porque, desde otro ángulo, ignora la situación de los convivientes no casados. (p. 22).

Hinostroza (1999) a la familia lo conceptúa como, “un núcleo social unidos por vínculos de sangre o emergente del matrimonio, que regularmente se halla sometido a una dirección única padre, madre, ascendentes y descendentes, cuyos miembros hacen por lo general, vida permanente bajo un techo común”. (p. 11).

Álvarez (2006) por su parte establece:

La familia puede ser entendida en sentido amplio, en sentido restringido y en un sentido intermedio. En sentido amplio, como el conjunto de personas entre las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas entre sí por lazos que surgen de relaciones de pareja, que generan descendencia y que a nivel jurídico son regulados como las normas del parentesco. En sentido restringido, la familia comprende sólo a las personas unidas por la relación intersexual o de la procreación.

Desde este punto de vista, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. Finalmente, en sentido intermedio, la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad de los progenitores de ella.

2.2.2.8.2 La familia y sus Características

En su afirmación de Álvarez (2006) la familia se caracteriza por los siguientes:

- A) **Carácter biológico o natural.**- Su carácter natural deriva de necesidades, hábitos y peculiaridades humanas, y en consecuencia, el derecho no puede regularla totalmente ni a su antojo, sin incurrir en el riesgo de desnaturalizarla.
- B) **b) Carácter necesario o sociológico.**- La familia tiene carácter necesario, si nos identificamos con la opinión de algunos juristas, con la unión estable y duradera de los cónyuges. Sin embargo, la característica anteriormente anotada, prácticamente se ha superado con los novísimos ensayos de hogares infantiles implantados en algunos países, donde la convivencia de los padres con los hijos, no es necesaria.
- C) **c) Carácter político.**- La familia en la actualidad no desempeña ningún papel político, pero lo tuvo en otras épocas. Antes de aparecer el Estado, la familia fue la institución directriz por excelencia y aun cuando se constituyeron los órganos del gobierno, la familia coexistió sin embargo

dentro de ellos, a veces predominantemente en la aristocracia, pero siempre manteniendo su autonomía propia.

- D) **d) Carácter económico.-** Dentro de la economía primitiva, la familia constituía una unidad productora, esto es, tanto la producción como el consumo y también la propiedad, tuvieron un carácter familiar; así como el trabajo de las mujeres y los menores, la familia todavía continúa siendo una agrupación de propiedad, por lo mismo la vida económica de la familia se agrupa alrededor de su jefe, y los cónyuges forman una sociedad patrimonial y surgen de este modo el salario familiar, el hogar de familia, etc.
- E) **e) Carácter religioso.-** El cristianismo impulsa y transforma saludablemente la institución de la familia aunándola. Tal influjo no se traduce en una minuciosa reglamentación, toda vez que el cristianismo no es un código con autoridad legal en cada Estado, sino más bien un dogma, una filosofía, una inclinación hacia un ideal realizado por el influjo moral, razón por la cual la transformación se da lentamente.
- F) **f) Carácter histórico.-** Existen diversas teorías que discuten la aparición de la familia: Los evolucionistas clásicos sostienen que la familia ha pasado por una evolución continua, desde el *vagus concubitus*, o etapa del hetairismo hasta llegar al estado monogámico patriarcal, mientras que los evolucionistas modernos sostienen que la familia evoluciona desde la promiscuidad sexual, emparejamiento transitorio hasta llegar a las familias consanguíneas y monogámicas.
- G) **g) Carácter jurídico.-** Se refiere a que las relaciones entre los individuos que componen la familia producen derechos y obligaciones, que están fundadas en preceptos para que el grupo pueda desarrollarse normalmente.
- H) **h) Carácter ético.-** Se refiere a la existencia de los buenos sentimientos que haber entre los integrantes. (p. 54-68).

2.2.2.8.3 La Familia y su Finalidad

La familia tiene como núcleo la relación de pareja de los progenitores, consideramos que las tres finalidades expuestas resultan aplicables tanto a la familia que se origina en una relación matrimonial como extramatrimonial, pero siempre centraremos nuestro análisis en el primer tipo de familia, dado el tema escogido para esta investigación académica.

2.2.2.9 El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Lugo (2000) sostiene:

Juntamente con el poder judicial, existe un organismo que, si bien no forma parte de él, colabora con la tarea de administrar justicia sin estar facultados para litigios. Ese organismo es el Ministerio Público, el que dentro de un verdadero estado de derecho. Tiene como funciones principales la defensa de la legalidad,

los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio para los efectos de defender a la familia, de los menores incapaces y el interés social, entre otros aspectos. Sus atribuciones son: como parte en el proceso, como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite y como dictaminador. En su primera atribución, puesto que interviene en determinados procesos civiles como parte singular o especial, como ocurre en los procesos de divorcio, en los procesos sobre separación convencional, etc. (...). (p. 354-355).

“Dentro de este marco de enunciados, conforme a nuestro ordenamiento jurídico del artículo 481 del Código Procesal Civil se establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal (...)” (Hinostroza, 2012, p.280).

Finalmente por estas razones, en el presente caso en concreto sobre divorcio por causal de separación de hecho, el Ministerio Público ha intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis tuvo conocimiento y ha formado parte en el presente proceso.

2.2.2.9.1 Facultades del Ministerio Público en casos de divorcio.

Uno de los sujetos intervinientes en el proceso de divorcio, es el Ministerio Público, el cual tiene facultades genéricas de promover acciones, cuyo ejercicio, por lo común, está reservado a los titulares particulares de los intereses tutelados por el derecho, las facultades que este órgano tiene son reconocidas por las leyes procesales. Por ello tiene la facultad de intervenir como parte en el presente caso y por ende dar contestación a la demanda, sumado a ello su intervención en los demás actos (...). (Hinostroza, 2012, p. 273).

2.2.2.10 El divorcio

2.2.2.10.1 Etimología

Álvarez (2006) afirma que el término “divorcio proviene de la latina *divortum*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado”. (p. 53).

El mismo autor agrega:

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de

los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica. (p.54)

Pero desde otra perspectiva, “La palabra divorcio, etimológicamente deriva del latín *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado. Otros, aseveran a su vez que procede *de divorto o divertís* que equivale a separarse, disgregarse”. (Peralta 1995, p. 254).

2.2.2.10.2 Concepto

Estrada (citado por Taramona, 1983) expresa el divorcio como la ruptura total e irreversible del vínculo matrimonial, el mismo que encuentra fundado su causal en las prescritas en el Código Civil; y, para que dicha ruptura surta efectos debe ser declarado por el órgano jurisdiccional competente, en este caso el juez, a través de un proceso iniciado por cualquiera de los cónyuges. (p. 54).

Al respecto Castillo & Torres (2013) sostienen:

El divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales prevista taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos deber ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges. Según esto, puede decirse que el divorcio es la disolución legal y judicial del matrimonio, con carácter definitivo. (p. 14).

Siguiendo otra postura, podemos señalar que el “divorcio a diferencia de la separación de cuerpos, pone fin al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias”. (Cabello, 2003. p. 115).

Por su parte Muro & Rebaza (2003) el divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, resaltando que el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer nuevo matrimonio con persona distinta, y en la separación de cuerpos no permite nuevas nupcias, sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior. (p. 592)

Finalmente Colín y Capitán (citado por Hinostroza 2012) afirman con toda precisión que el divorcio “es la disolución del matrimonio viviendo los esposos a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos indistintamente por las causales establecidas por ley”. (p. 278)

2.2.2.10.3 Regulación del divorcio.

El divorcio se encuentra regulado, en los artículos 348 al 360 del capítulo segundo, del título IV, del libro III del Código Civil.

2.2.2.10.4 Divorcio y sus clases

En la doctrina universal y en las legislaciones positivas se admiten dos clases de divorcio.

A) Divorcio Absoluto.

Se denomina también divorcio vincular, y consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal. Declarando por la autoridad competente los esposos divorciados quedan en libertad de contraer nuevas nupcias, salvo el plazo de viudez, que rige para la mujer.

B) Divorcio Relativo.

Se conoce comúnmente como separación de cuerpos. Consiste en una relajación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan del lecho y la habitación, ponen término en la vida en común, cesan los deberes matrimoniales, especialmente el de cohabitación, pero el vínculo legal subsiste y los esposos no pueden casarse. (Mallqui & Momethiano, 2001; p.491)

2.2.2.10.5 Teorías del Divorcio.

Según los juristas más estudiosos tanto nacionales como extranjeros han discutido siempre sobre el problema del divorcio, en ella han defendido dos grandes corrientes: la Teoría divorcista y antidivorcista, las cuales serán conceptualizados a continuación.

2.2.2.10.5.1 Teoría Divorcista.

Según Reynoso & Zumaeta, (2001) la vida presenta situaciones dolorosas ante las cuales el legislador no puede permanecer insensible. Las situaciones suelen transformar a los esposos en enemigos, surgen eventualidades, en las cuales la vida en común se hace insoportable, sería cruel que dos personas estén sujetas unas a otras, cuando estas se desprecian o aborrecen porque resultaría el matrimonio una cadena de forzados. Visto el problema desde el punto social, la sociedad no puede tener interés en la permanencia de uniones desdichadas, que no hacen sino desacreditar a la unión familiar. Tampoco puede invocar el interés de los hijos porque estos no pueden tener peor

escuela y peor ejemplo que un matrimonio desquiciado por el odio e incomprensión. (p. 494).

Al respecto Peralta (2002) sostiene que el divorcio se sustenta en las siguientes doctrinas:

- a) **Divorcio- Repudio.-** Se admite al divorcio como el derecho de uno de los cónyuges, propiamente del varón para rechazar y consecuentemente expulsar al otro cónyuge de la casa conyugal, en la gran mayoría de las veces, sin dar explicación o razón alguna.
- b) **Divorcio – Sanción.-** Formulada como una especie de castigo que recibirá la cónyuge culpable que ha dado motivos para que se constituya el divorcio, teniendo como fundamento el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales imputables a uno o ambos cónyuges. Se basa en: a) El principio de culpabilidad, puesto que el divorcio se generara por culpa de uno de los esposos o por ambos, por lo cual; uno será culpable y el otro inocente. b) La existencia de causales para el divorcio, esto es, en las causad previstas en la ley. c) El carácter punitivo del divorcio, ya que la sentencia que declara disuelto el vínculo matrimonial es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales.
- c) **Divorcio – Remedio.-** Se sustenta en la transcendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio y en la ruptura de la vida matrimonial con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ellos.

Es decir se fundamente en:

- La ruptura de la vida matrimonial o en el principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente demostrable, esto es, que no se requiere de la tipificación de conductas culpables por parte de uno o ambos cónyuges.
- La existencia de una sola causa para el divorcio, como el fracaso matrimonial, por lo que se desecha la de terminación taxativa de causales y su probanza.
- La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible, el conflicto matrimonial. (p. 307-308).

2.2.2.10.5.2 Teoría Antidivorcista.

Reynoso & Zumaeta, (2001) al ser el matrimonio considerado como una institución seria, en la cual descansa la estabilidad de la familia, es esencial que se pretenda conservar unidos a dos personas dentro del matrimonio, puesto que la unión realizada fue de manera voluntaria y nadie debe contraer matrimonio para deshacerlo posteriormente; puesto que es la firme realización de valores espirituales y morales, la existencia del divorcio, la posibilidad de que los cónyuges puedan romper el vínculo, dota al matrimonio de cierta fragilidad y por ende originaria la estabilidad familiar. (p. 495).

De mismo modo, Peralta (2002) sostiene:

Esta doctrina considera al matrimonio como una sociedad de por vida, por tanto, sustenta la tesis de su indisolubilidad, cerrando paso al divorcio y obligando a los cónyuges a mantenerse unidos, aun cuando en la práctica esa unión se haya roto. Por ello, recusa el divorcio sustentándose en la doctrina sacramental, la sociológica y paterno filial. (p.68).

A. Doctrina Sacramental.- Considera al matrimonio como un sacramento, fundándose en el principio cristiano “lo que Dios unió, no lo separe el hombre”, por lo que destaca su carácter indisoluble, lo cual supone que el matrimonio se concluye con la muerte.

B. Doctrina Sociología.- Postula, a que la familia y el matrimonio constituyen los presupuestos indispensables para la existencia de la sociedad, donde el matrimonio es considerado como la institución que garantiza no solo la permanencia de la familia de base matrimonial, sino también la subsistencia de la misma sociedad.

C. Doctrina Paterno Filial.- Sostiene que el divorcio es una institución que afecta y perjudica no solo al cónyuge inocente, sino también a los hijos. (p.306).

De igual modo el mismo autor agrega:

En el ámbito de la normatividad del Código Procesal Civil, esta se adhiere o adopta la tesis divorcista y con ella la doctrina del divorcio sanción - remedio (...). Entonces el sistema Peruano contempla, por un lado, causales subjetivas o inculpatorias propias del divorcio sanción y, por otro lado, causales objetivas o no inculpatorias como la separación de hecho y la separación convencional pertenecientes a la doctrina divorcio remedio que sin duda se ajusta a nuestra realidad, por consiguiente, podemos afirmar que se ha adoptado el sistema intermedio. Peralta, 2002. p. 307.

2.2.2.10.5.3 Regulación del divorcio en el ordenamiento Jurídico Peruano

En nuestra legislación peruana el divorcio se encuentra regulado por nuestro Código Civil, específicamente en el Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia), y en el mismo artículo 348° establece el principal efecto del divorcio: disuelve el vínculo del matrimonio.

2.2.2.10.5.4 Causales de divorcio

En cuanto a las causales del divorcio, se puede ubicar en el artículo 333° del código civil peruano y estas son:

- El adulterio,
- La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias;
- El atentado contra la vida del cónyuge;
- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común;

- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo;
 - La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;
 - El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°;
 - La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio;
 - La homosexualidad sobreviviente al matrimonio;
 - La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio;
 - La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; o
 - La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.
- En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.

2.2.2.11 La causal

2.2.2.11.1 Concepto

Por ser de circunstancias muy graves impiden la normal convivencia de la pareja matrimonial, están presuponen culpa de alguno de los esposos, y la acción se da a quien no ha dado causa en contra del responsable, de allí que en todo juicio haya generalmente un cónyuge inocente (el actor) y uno culpable (el demandado). (Gallegos & Jara, 2008. P. 39).

2.2.2.11.2 Las causales en las sentencias en estudio

Como se viene advirtiendo y según se evidencia en el proceso judicial en estudio, la causal en ambas sentencias, tanto en la sentencia de primera y segunda instancia; es la causal de separación de hecho.

A) La separación de hecho como causal de divorcio

El inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, contempla la causal de separación de hecho de los cónyuges, la cual deberá ser durante un período ininterrumpido de dos años si no tienen hijos menores de edad, y cuatro si los tuvieran.

La separación de hecho consiste, como su nombre lo expresa, en la separación fáctica entre cónyuges, quienes en la práctica dejar de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal. Esto engloba el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación. (Chiabra, 2013, p. 129).

El mismo autor señala como elementos de la causal:

a. Elemento Objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación, lo cual se enfocaría en, el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal.

b. Elemento Subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria el supuesto de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por lo tanto, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación, es decir la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente.

c. Elemento Temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro, si tienen hijos menores de edad; es decir el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley. (p. 124).

Álvarez (2006) por su parte expone sobre la separación de hecho como causal ha variado en su denominación como hemos señalado: separación de facto, separación fáctica y rompimiento de hecho, etc., y según Alex F. Plácido (citado por Álvarez O.) es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de los esposos. Para otros autores, la separación de hecho consiste en: la constatación fehaciente que debe hacer el juzgado a fin de acreditar que los cónyuges optaron en los hechos, por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de convivencia y de la vida en común. (p. 90).

2.2.2.12 La indemnización en el proceso de divorcio

La indemnización se configura por la pérdida de los costes de oportunidad alcanzada por un cónyuge durante el matrimonio, que se extinguen como consecuencia del divorcio: mientras era eficaz, el matrimonio enmascaraba está pérdida a través del deber de socorro; desaparecido el matrimonio; la pérdida se manifiesta con toda crudeza y por ello debe existir la compensación. (Alfaro, 2011, p. 109).

El mismo autor señala las siguientes:

Es posible afirmar que las notas delimitadoras y características del derecho a la indemnización en el proceso concreto de estudio, son las siguientes:

- A) **Es una obligación legal.-** En el sentido de que es la propia legalidad, la que establece dicho contenido obligacional como consecuencia o efecto posible e inherente al fracaso matrimonial. Por ello, consideramos fielmente que dicha obligación emerge de la misma ley en el sentido de que esta es la que dota de un efecto al fracaso del matrimonio que toda sentencia de separación o divorcio comporta.
- B) **Es personalísimo.-** Debido a que únicamente puede hacerse valer por el cónyuge o mejor dicho, ex-cónyuge más perjudicado y nunca por sus acreedores o herederos. Se conecta directamente con algo tan personal como el matrimonio y sus vicisitudes y se **fija, extingue y modifica por causas y circunstancias de índole personal.**
- C) **Declarado judicialmente.-** En medida que se establece legalmente con el propósito de ser un remedio hábil para un determinado momento y situación; y que se articula con miras de futuro para las llamadas crisis matrimoniales. Esta idea se completa con el carácter objetivo del perjuicio que se intenta resarcir por medio de la indemnización, desvinculado de toda idea de culpabilidad que el devenir del fracaso matrimonial pudiera hacer concurrir en un solo de los cónyuges y que tiene su origen inmediato en la propia ruptura del proyecto de convivencia.
- D) **Procede a pedido de parte.-** Puesto que se encuentra vinculada por el carácter disponible de la indemnización analizada básicamente conforme al principio dispositivo, que rige en gran parte nuestro derecho procesal, del cual se puede desprender los principios procesales de rogación (pedido de parte) y de congruencia (equivalencia entre lo pedido y lo resuelto), por consiguiente queda completamente claro que los juzgadores por ningún motivo deberían de concederlo si no se solicita. De este modo, el juez de familia queda indisolublemente vinculado a la oportuna petición de parte y aun respeto escrupuloso por el principio de congruencia. (pp. 111-115).

2.2.3 Marco Conceptual

Alta Calidad. Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 04 de los 05 parámetros (de medición) previstos conforme se aprecia en el Anexo 2

Baja Calidad. Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 02 de los 05 parámetros (de medición) previstos conforme se aprecia en el Anexo 2

Calidad. En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2019).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2019)

Mediana Calidad. Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 03 de los 05 parámetros (de medición) previstos conforme se aprecia en el Anexo 2

Muy Alta Calidad. Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que si se cumple con los 05 de los 05 parámetros (de medición) previstos conforme se aprecia en el Anexo 2

Muy Baja Calidad. Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 01 parámetro (de medición) previsto o ninguno conforme se aprecia en el Anexo 2

VII. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N ° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2019, fueron de rango muy alta calidad y mediana calidad, respectivamente.

VIII. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y Nivel de Investigación

4.2 Tipo de investigación

Es cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guió la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

4.3 Nivel de investigación

Es exploratoria - descriptiva

Exploratoria, porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010) Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus

resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptiva, porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

4.4 Diseño de la investigación

Es no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental, porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva, porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista,

2010).

Transversal, porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

4.5 Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal & Mateu; 2003) En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al Juzgado del Distrito Judicial del Santa.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según el expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado del Distrito Judicial del Santa.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho. Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

4.6 Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de

expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad. De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

4.7 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise, Quelopana, Compean & Reséndiz (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.7.1 Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable*.

4.7.2 Plan de análisis de datos

4.7.3 La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.4 Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.5 La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el

instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

4.8 Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

4.9 Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y

rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p><u>Sentencia de Primera Instancia</u></p> <p>Exp. N° : N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>ESPECIALISTA : J. R. R. C.</p> <p>DEMANDANTE : V. L. C. I.</p> <p>DEMANDADO : M. C. Z. J.</p> <p>RESOLUCION NUMERO: DIECISEIS</p> <p>Chimbote, veintinueve de Octubre Del dos mil trece.</p> <p style="text-align: center;">ASUNTO: Es necesario establecer si corresponde declarar la separación de hecho entre ambas partes; por lo tanto se expide la presente.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>					X						9

	<p>I.- PARTE EXPOSITIVA: Petitorio: El demandante don M. C. Z. J., mediante escrito de demanda y subsanación pagina 14 a 18 y 31, interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho, acción que la dirige contra doña C. I. V. L.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Hechos de la demanda: Fluye del escrito de demanda los siguientes hechos: i) que con la demandada contrajo matrimonio el 21 de enero del 1982, durante su unión matrimonial nacieron sus tres hijos J., M., E., quienes en la actualidad son mayores de edad con una vida independiente y cada uno con un hogar formado a excepción de ultimo hijo que aún está bajo su poder; ii) el ultimo hogar con la demandada funciono en Jirón Arica manzana F Lote 01 Zona de Reubicación Chimbote, pero por incompatibilidad de caracteres se retiró del hogar en Octubre de 1997 y tiene a la fecha separados más de quince años de techo y lecho, a la fecha ambos ha formado hogares diferentes tanto así que la demandada tiene un hogar constituido con don C. A. Q.V., habiendo procreado a su hijo llamado A. F. Q. V., nacido el 21 de Diciembre de 1999; iii) el recurrente a la fecha también tiene constituido su hogar con M. M. E. M., teniendo hijo llamado J. P. M. E., nacido el 23 de Enero del 2001; iv) que con la demandada no tiene pensión de alimentos pendiente, ni para sus hijos puestos que estos vivieron con su persona hasta pasado la mayoría de edad y porque sus hijos actualmente son mayores de edad y la demandada tiene su pareja que subsisten por sus propios medios; v) durante su unión de techo y lecho han adquirido un inmueble ubicado en el Jirón Arica manzana F Lote 01 Zona de Reubicación Chimbote en el año de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>								

<p>1987, pero como la demandada se retiró del hogar conyugal el inmueble viene ocupado por más de quince años por lo que considera que la demandada no le asiste ningún derecho sobre el inmueble; vi) por ultimo en cuanto al pago de la indemnización para cónyuge perjudicado, en relación a ese extremo ante su separación ambas partes han rehecho su vida personal y al tener cada uno en forma independiente hogares formados se prueba que no existe cónyuge perjudicado, debiendo de exonerar de dicho pago.</p> <p>Admisión y actuados Judiciales: Por resolución 02 a pagina 32, se admite a trámite la demanda y se corre traslado de la demanda a la demandada por el plazo de treinta días; siendo que por escrito a pagina 44 a 48 la demandada absuelve el traslado de la demanda y por escrito de folios 66 a 67 lo hace de igual forma el Ministerio Publico, siendo que por resolución N° 12 de fecha 03 de enero del 2013 se declara existencia de una relación jurídica procesal valida y por saneado el proceso; a folios 104 obra la diligencia de Audiencia de Pruebas, por lo que habiéndose agotado loa actos procesales pertinentes y conforme al estado del proceso se expide la que corresponde.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los

5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>corresponde a quien afirman hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación utilizada; sin embargo; <u>en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 197 ° del Código Procesal Civil.</u></p> <p>4. Existencia de un debido proceso y la garantía de una tutela efectiva</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>La actora ha ejercitado su derecho se acción; por otro a lado a la parte demandad se le ha corrido traslado de la acción entablada en su contra, quien pese a encontrarse debidamente notificada no ha ejercido su derecho de contradicción, dejándose que constancia que simplemente se ha a personado al proceso por lo que, al haberse respetado las garantías y normas de orden público a aplicarse, garantizándose a las personas en la determinación de sus derechos y obligaciones cualquiera [que] sea su naturaleza (civil, penal mercantil, laboral etc.) debe procederse a emitir un pronunciamiento de fondo sobre el caso planteado.</p> <p>5. La causal de separación de hecho- Norma legal aplicar</p> <p>Se configura esta causal de separación de hecho, cuando se produce el alejamiento de la casa conyugal o el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada y con el propósito de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales y paterno-filiales, por el tiempo establecido en la ley, en el presente caso por un periodo superior por dos años por no existir hijos menores de edad; implicando esta causal lesiona el deber de cohabitación como elemento básico y natural de relevancia.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>1. En nuestro código civil, esta causal de divorcio está comprendida en el artículo 333° del inciso 12°, y para su probanza la demandante deberá actuar: a) la prueba de la existencia del domicilio conyugal constituido y b) la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido, por un periodo mayor a 2 años continuos; resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes derechos paterno filiales para con sus hijos. por su parte la demandada deberá acreditar las causas que justifican su alejamiento, como podrían ser los supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a su voluntad, lo cual sobre la primera exigencia postulatoria, se encuentra debidamente acreditado que el domicilio conyugal fue ubicado en el Jirón Arica manzana F Lote 01 Zona de Reubicación Chimbote, por el propio dicho de las partes quienes han coincidido en determinar que en dicho inmueble fue su lecho matrimonial; con respecto a la segunda exigencia, el alejamiento unilateral, el tiempo, y los motivos del alejamiento; con la copia certificada de la ocurrencia policial obrante a folios 9 y constancia de convivencia de folios 12 se acredita que el demandante mantiene una convivencia con doña M. M. E.M., desde el año 2000 cuya relación han procreado un hijo llamado J. P. M. E., nacido con fecha 3 de enero en el año 2001, conforme es de verse de su partida de nacimiento de folios 8, documentos que mantiene su eficacia probatoria al no haber sido cuestionados conforme a la ley por la emplazada, por otro lado se encuentra acreditado la existencia de un hijo fuera del matrimonio por parte de la demandada con la persona de C. A. Q. V., llamado A. F. Q. V., nacido con fecha 30 de noviembre de 1999, conforme es de verse de su partida de nacimiento obrante a folios 7, hechos por los cuales</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditan el alejamiento de ambos cónyuges de sus deberes matrimoniales, en dichos aspecto resulta poco creíble lo manifestado por la demandada quien ha referido que su apartamento del hogar conyugal fue en el año 2005 y no en el año 1997 referido por el demandante.</p> <p>2. Pretensión Procesal</p> <p>El demandante pretende la disolución del vínculo matrimonial que aún tiene vigente con doña C. I. V. L., que por considerar que entre ellos existe una separación de hecho por un periodo ininterrumpido de 15 años, vinculo que lo acredita con el acta de matrimonio a pagina 6, se acredita que don Z. J. M. C., y doña C. I. V. L., contrajeron matrimonio civil el día 21 de enero de 1982, ante el Consejo Provincial del Santa, habiéndose determinado su domicilio conyugal el inmueble ubicado en el Jirón Arica manzana F Lote 01 Zona de Reubicación Chimbote, quien a la fecha sigue viviendo el demandante conforme es de verse de su escrito de demanda.</p> <p>3. El Instituto del Divorcio y su causal de separación de hecho</p> <p>Las relaciones entre personas dentro de una sociedad, produce en alguna manera la agrupación común fin específico; en el caso de una vinculación entre un hombre y una mujer para hacer vida en común produce una unión que legalmente se denomina matrimonio; y con ello nace un sin número de derechos, deberes y responsabilidades a las que las cónyuges están obligados, en contrario a la finalidad que se persigue con tal institución, a su terminación las partes se colocan en una situación distintas entre sí, desquitando sus facultades de manera individual sin la dependencia de su consort, pues lo que se busca con ello es solucionar una situación conflictiva por el quebramiento injustificado y permanente del deber de cohabitación, tal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>situación legal conlleva al divorcio; y que en el presente caso se incoa la causal de separación de hecho el cual...puede ser interpuesto por cualquiera de los cónyuges.</p> <p>4. Para su configuración doctrinariamente se ha establecido que deben existir tres elementos ineludibles que son: “El elemento objetivo: cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación. El elemento Subjetivo. Permite la disolución de las razones del apartamiento, la valoración de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación. El elemento Temporal: se requiere que la separación de hecho que prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad, dichos elementos serán analizados siguiendo la secuencia del mismo.</p> <p>5. Análisis de los elementos en mención</p> <p>Elemento objetivo: En base a los medios probatorios adjuntados se acredita como domicilio conyugal delas partes en el Jirón Arica manzana F Lote 01 Zona de Reubicación Chimbote, tal versión se corrobora con la copia literal del bien inmueble antes mencionado obrante a folios 25 a 29; asimismo se advierte que en dicha dirección continua viviendo la parte demandante conforme es de verse de la copia certificada de la constancia policial, constancia de convivencia y en el propio DNI del actor; quedado de esta forma el cese de cohabitación física con la demandada y de la vida en común de las partes y por el cual se encuentran separadas de hecho y los mismos inclusive han formado hogares distintos; máxime si tenemos en consideración que pagina 7 y 8 ambas partes tienen un hijo de otro compromiso y refieren además que se encuentren separados</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por un periodo superior a 2 años.</p> <p>Elemento subjetivo: Que el demandante refiere que la separación con la demandada fue en el mes de Octubre de 1997, en la cual la demandada se retira voluntariamente del hogar conyugal, sin embargo la misma refiere que fue en año 2005, asimismo, se debe tenerse en cuenta que a la fecha ambos ya han formado un nuevo hogar; en ese sentido no existe evidencia alguna de las partes de una posible reanudación matrimonial para hacer vida en común, poniéndose fin así a su relación marital que habían iniciado ellos al momento de contraer matrimonio, puesto que, se ha producido una dislocación del hogar común, la ruptura física de la convivencia, no existiendo entre ellos la más mínima intención de recomponer la cohabitación.</p> <p>Elemento Temporal: Ha tenerse en cuenta que este supuesto está comprobado con las mismas versiones dada por ambas consortes donde han manifestado y por otro lado aceptado, que hace desde de 8 años, por citar un periodo mínimo se encuentran separados; tal como se comprueba en la constancia de abandono de hogar.</p> <p>6. Sobre el régimen alimenticio</p> <p>En tal sentido corresponde estimar la pretensión del divorcio por la causal de separación de hecho; en cuanto al régimen de alimentos el juzgado no se pronuncia por cuanto a se advierte que los hijos nacidos dentro del matrimonio civil son actualmente mayores de edad.</p> <p>7. Régimen patrimonial</p> <p>En el presente caso en autos con la copia literal obrante a folios 25 a 29 se acredita la existencia de un bien inmueble adquirido durante la etapa matrimonial de las partes, por lo que en ese sentido, al tratarse de un bien social, debe procederse al fenecimiento de la sociedad de gananciales (art. 218° del código</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>civil), por lo que correspondería el 50% a favor del demandante de los derechos del inmueble y a doña C. I. V. L., le corresponderá el 50% de los derechos restantes del inmueble.</p> <p>8. Sobre la Indemnización en el caso de perjuicio</p> <p>La indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal tiene naturaleza legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí, su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.</p> <p>El tercer pleno casatorio en materia civil ha establecido las pautas a tenerse en cuenta a respecto a este extremo, tal como también lo ha enfatizado la sala civil; en tal sentido, debeos tener en cuenta que, no debe acreditarse un cónyuge culpable conforme a la postura anterior, sino que sin perjuicios que sea susceptible de indemnizarse.</p> <p>9. En el presente caso el demandante refiere que ante su separación ambas partes han rehecho su vida personal y al tener cada uno en forma independiente hogares formados, se debe exonerar de dicho pago, hechos corroborados en autos con la partida de nacimiento de folios 7 y 8 de los menores A. F. Q. V. y J. P. M. E., quienes fueron procreados con terceras personas, por lo que no hay nada que indemnizar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	<p>en autos dicho extremo y tampoco se pronuncia por el régimen alimentaria al no existir menores de edad. Si no fuera apelada dicho auto, en el término de ley. ELÉVESE en consulta al superior, aprobada que sea <i>cúrsese</i> las partes a los Registros Públicos para su inscripción respectiva y OFÍCIESE a la Municipalidad Provincial del Santa para los fines consiguientes. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución archívese. Notifíquese a las partes mediante la cedula y con arreglo a ley.</p>	<i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y

considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

	día 21 de enero de 1982, por ante el Consejo Provincial del Santa, con lo demás que ella contiene.	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/<i>de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-1, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote..

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la

impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 3: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>posibilidad de error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se detuviera en una sola instancia.</p> <p>3.- Respecto a la consulta, cabe precisar que:... <i>“Está dirigida a desterrar la posibilidad de error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes como cuando se aplican norma de rango constitucional o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes”</i>.</p> <p>Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia... ”.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Sobre la causal de Divorcio por la Separación de Hecho:</p> <p>4.- La Ley N° 27495, vigente desde el 8 de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como un nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.</p> <p>5.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del código civil, ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.</p> <p>6.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la ley N° 27495 precisa que esta se aplica inclusive a</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>				X					

<p>las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que opto por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.</p> <p>Elementos para la configuración del divorcio por causal de separación de hecho:</p> <p>7.- el inciso 12 del artículo 333° del código civil alude elementos constitutivos, los cuales son:</p> <p><i>a) El elemento Objetivo o Material</i>, que consiste en evidenciar el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de convivencia; <i>b) El elemento subjetivo o psíquico</i>, que es la falta de voluntad de unirse, <i>c) El elemento temporal</i>, que es el transcurso de tiempo ininterrumpido por dos años, y si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, el plazo será de cuatro años.</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>8.- En el caso de autos Z. J. M. C., contrajo matrimonio civil con C. I.V. L., contraído el 21 de enero de 1982 ante el Consejo Provincial del Santa, habiendo procreado res hijos, J. M. y E. M. V., quienes a la fecha de la interposición de la demanda, son mayores de edad.</p> <p>9.- Que, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, de separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en virtud de ello el juez de primera instancia por imperio de la ley ha procedido a pronunciarse sobre todos estos extremos, los cuales no han sido cuestionados por la</p>	<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>								
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada, ni por el Ministerio Público.</p> <p>10.- Además, de la revisión de los autos, se verifica durante el matrimonio las partes adquirieron un bien inmueble cuando se encontraban casados, por lo que, dicho bien resulta ser propiedad de la sociedad conyugal [ver folios 25-29], siendo aplicable el artículo 323° del código civil, las gananciales se dividirán por la mitad entre ambos cónyuges, la cual se realizara en la ejecución de la sentencia.</p> <p>En tal sentido, el A-quo al haber declarado fundada la demanda ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al presente proceso además se ha seguido el presente proceso según las reglas de la vía proceso conocimiento.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	<u>VIZCARRA TINEDO W.</u> <u>MURILLO DOMINGUEZ J.</u> <u>GARCIA LIZARRAGA D.</u>	<i>expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.																		
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X													

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En

la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							x			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									x	[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho							x	[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						x				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							x	[5 - 6]						Mediana

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2015

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado del Distrito Judicial del Santa. Chimbote, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta					35
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							x		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					x		[5 -8]	Baja					
							x		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado del Distrito Judicial del Santa

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado del Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer Juzgado del Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

El resultado hace mención, porque para redactar la introducción existen plantillas que han sido diseñados por la misma universidad; la plantilla es claro al respecto porque nos permite a analizar el expediente en estudio y especialmente a las resoluciones emitido por los magistrados, y esta nos permite a calificar los siguientes puntos: la cabecera, donde se observó que presentaron el número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de expedición, individualización de las partes, asunto o materia judicializada, otros, hasta incorporan los datos del juzgador y del secretario o del especialista legal que intervino en el conocimiento del proceso.

Al respecto Sagástegui, P. (2003) enfatiza que los hallazgos, puede afirmarse a la falta de proximidad al artículo 122 inciso 7 del Código Procesal Civil en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, por su parte en el cuerpo de la sentencia se inicia con demanda sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Este resultado revela que la parte considerativa fue de rango muy alta, por lo que hubo

un adecuado manejo del principio por parte de los magistrados. Esto hace referencia por disposición de la Constitución Política ya que toda resolución debe ser debidamente motivada, y tal como se puede verificar en el caso concreto si se materializo, en consecuencia se ha respetado lo dispuesto en la normatividad, artículo 139 de la Constitución Política (Chaname, 2009).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segundo Juzgado de Familia de la Corte superior del Santa, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy

alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Se llegó a este resultado por lo que se hizo un análisis minucioso a la resolución en estudio, lo cual, para el presente trabajo de investigación es de mucha importancia, porque permite identificarla sin la menor equivocación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; como también evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas

aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En resumen se aprecia lo previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla; todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; asimismo las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. (Sagastegui P. 2003).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas; , los fines de la consulta, el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones formuladas en la consulta ; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

De acuerdo al artículo 359° del Código Civil, si no se apela la sentencia que declara el divorcio ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

Asimismo el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad, y a lo referente. Cajas, (2008) donde señala que el principio de la doble instancia se fundamenta en la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente.

En síntesis la sentencia objeto del presente estudio el orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por Distrito Judicial del Santa, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el expediente en estudio del proceso judicial para el análisis conciso de los requisitos que se exigen legalmente para la configuración de la causal y si los medios probatorios aportados acreditan de manera fehaciente o no la configuración de aquellas.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado del Distrito Judicial del Santa -Chimbote fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que fue de rango alta; este resultado obedece al consolidado de los resultados de calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente (ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Además, la referida sentencia fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, cuyo dictamen fue declarar fundada en parte la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho (Expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado del Distrito Judicial del Santa).

Al desprenderse la sentencia de primera instancia, se logró determinar que en su parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1) al encontrarse solo 7 de los 10 parámetros de calidad. En la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2) porque solo se hayo 6 de los 10 parámetros de calidad. Finalmente, en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3) al evidenciarse solo 8 de los 10 parámetros de calidad.

En cuanto a la calidad de la sentencia de segunda instancia, se culminó que fue de rango muy alta; al consolidar los resultados de calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Además, la referida sentencia fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuyo pronunciamiento fue desaprobar la consulta, revocó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar infundada la demanda de divorcio por las causales de separación de hecho (Expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01).

Al desligarse la sentencia de segunda instancia, se logró determinar que en su parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1) al encontrarse solo 7 de los 10 parámetros de calidad. No obstante, en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2) porque solo se hayo 6 de los 10 parámetros de calidad. Finalmente, en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3) al evidenciarse solo 8 de los 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Accatino, D. (2003). *La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna?* [en línea]. En, *Revista de Derecho Valdivia*. Vol. 15 N° 2. Recuperado de:
http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502003000200001&script=sci_arttext (23-05-2014)
- Arenas, & Ramírez, E. (2009). *La Argumentación Jurídica en La Sentencia* [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf> (19-06-2014)
- Basurco, A. (2018) La Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho. Expediente N°2007-00309-0-2802-JR-FC-01.
- Brandt, H. (2013). *Cambios en la Justicia Comunitaria y Factores de Influencia. Serie Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador. Volumen, 9*. EN, *Instituto de Defensa Legal*. IDL
- Burgos, J. (2010). La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI [en línea]. EN, *Civil Procedure Review*, Vol. I, num. 2, p. 3-9.
- Castillo, J. (2007) *Instituciones De Derecho Procesal Civil*, 29° Edición, México: Editorial Porrúa: En [Línea]: www.porrua.com
- Castro (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N° 01716- 2009-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2016:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/>
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. 15ª. Edición. Lima. Editorial RODHAS.

- Campos, J. (2010). Modernización de la justicia: un presupuesto de futuro [en línea]. En, *Instituto de Estudios Fiscales*. Presupuesto y Gasto Público N° 58. Recuperado de:
http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/58_03.pdf (18-09-2014)
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. En *Rev. Epidem. Med. Prev.* Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.07.2014)
- CIJ. (2013). *Acceso a la justicia: Empresas y violaciones de derechos humanos en el Perú*. Lima, Perú: Comisión Internacional de Justicia.
- Christian, G. (s/f). *Acceso a la Justicia el Rol Universitario en la Exigibilidad de Derecho*. Universidad Nacional de Córdoba. Argentina: En [Línea] Recuperado
<http://wp.cedha.net/wp-content/uploads/2011/05/ACCESO-A-LA-JUSTICIA.pdf>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem-a> (19.01.14)
- Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Fairen, V. (1992). *Doctrina General del Derecho Procesal*. Librería Bosch – Ronda Universidad. Barcelona.
- García, M. & Pía, J. (s/f). *Una Evaluación de la Corrupción en Materia de Justicia*. Universidad de Santiago de Compostela. España: En [Línea] Recuperado
<http://www.encuentrosmultidisciplinares.org/Revistan%C2%BA39/Mar%C3%AD>

a GarC3%ADa A%C3%B1on y Juan Luis P%C3%ADa Iglesias.pdf

Gonzales, J. (2006). Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. EN, *Revista Chilena de Derecho*. Vol. 33 N°1. pp. 93 - 107

IPSOS Apoyo. (2013, Agosto 21). *VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú*. Lima, Perú: Autor, PROETICA, CLL, SIN, CAN.

José, C. (2007) *Instituciones De Derecho Procesal Civil*, 29° Edición, México: Editorial Porrúa: En [Línea]:

www.porrúa.com

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: AMAG

Martel, M. (2013). Confianza ciudadana exige libre criterio y buen juicio en jueces. Impartición de justicia. EN, *JURIDICA, Suplemento de Análisis Legal*, El Peruano. pp. 2.

Mack, H. (s.f.). *Corrupción en la administración de justicia*. Guatemala: Fundación Myrna Mack (FMM). En [Línea] <http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html#1>

Macedonio E. (2015) en el Perú Chimbote se investigó sobre la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho. Expediente N° 00050-2013-0-2501-SPFC-02, del Distrito Judicial de Santa. Chimbote. 2016: Línea <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/>

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2014)
- Monroy, J. (2001). *De la Administración de Justicia al Poder Judicial*. En, Themis - Revista de Derecho. No. 43.
- Ovalle, J. (1993). *Administración de Justicia en Iberoamérica*: (Primera edición): México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. [Página web en línea] [javascript:try{if\(document.body.innerHTML\){vara=document.getElementsByTagName\(29/05/2014](javascript:try{if(document.body.innerHTML){vara=document.getElementsByTagName(29/05/2014)
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf (05.04.2014)
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Tomo I. Lima, Perú: GRIJLEY
- San Martín, C. (2012). En pro de un servicio de justicia de calidad. El juez y las políticas públicas judiciales. En, *JURIDICA, Suplemento de Análisis Legal*. El peruano. PP. 3-5.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422> (02.06.2014)
- Segura, P. H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Súmar, O., Mac Lean, A. C. & Deustua, C. (2011). *Administración de justicia en el Perú*. Lima, Perú: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.

- Quiroga, A. (s/f). *La Administración de Justicia en el Perú: La Relación Del Sistema Interno con el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humano*. Lima: En [Línea] Recuperado
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Tarello, G. (1998). *Cultura Jurídica y Política del Derecho*. México D. F., México: Fondo de Cultura Económica.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2013.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Velasco, J. C. (2010). *La justicia en un mundo globalizado* [en línea]. En, *Revista de Filosofía Moral y Política - ISEGORÍA*. N° 43, pp. 349-362.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el

Cuadro 1, del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte

considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la*

ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo

componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana			
							X		[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta,

respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 4

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 15 de noviembre de 2019

Mao Yobani Espinoza Bravo
DNI N° 71983426

ANEXO N° 5
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Sentencia de Primera Instancia

Exp. N° : N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
ESPECIALISTA : J. R. R. C.
DEMANDANTE : V. L. C. I.
DEMANDADO : M. C. Z. J.

RESOLUCION NUMERO: DIECISEIS

Chimbote, veintinueve de Octubre Del dos mil trece.

ASUNTO: Es necesario establecer si corresponde declarar la separación de hecho entre ambas partes; por lo tanto se expide la presente.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Petitorio:

El demandante don M. C. Z. J., mediante escrito de demanda y subsanación pagina 14 a 18 y 31, interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho, acción que la dirige contra doña C. I. V. L.

Hechos de la demanda:

Fluye del escrito de demanda los siguientes hechos: i) que con la demandada contrajo matrimonio el 21 de enero del 1982, durante su unión matrimonial nacieron sus tres hijos J., M., E., quienes en la actualidad son mayores de edad con una vida independiente y cada uno con un hogar formado a excepción de ultimo hijo que aún está bajo su poder; ii) el ultimo hogar con la demandada funciono en Jirón Arica manzana F Lote 01 Zona de Reubicación Chimbote, pero por incompatibilidad de caracteres se retiró del hogar en Octubre de 1997 y tiene a la fecha separados más de quince años de techo y lecho, a la fecha ambos ha formado hogares diferentes tanto así que la demandada tiene un hogar constituido con don C. A. Q.V., habiendo procreado a su hijo llamado A. F. Q. V., nacido el 21 de Diciembre de 1999; iii) el recurrente a la fecha

también tiene constituido su hogar con M. M. E. M., teniendo hijo llamado J. P. M. E., nacido el 23 de Enero del 2001; iv) que con la demandada no tiene pensión de alimentos pendiente, ni para sus hijos puestos que estos vivieron con su persona hasta pasado la mayoría de edad y porque sus hijos actualmente son mayores de edad y la demandada tiene su pareja que subsisten por sus propios medios; v) durante su unión de techo y lecho han adquirido un inmueble ubicado en el Jirón Arica manzana F Lote 01 Zona de Reubicación Chimbote en el año de 1987, pero como la demandada se retiró del hogar conyugal el inmueble viene ocupado por más de quince años por lo que considera que la demandada no le asiste ningún derecho sobre el inmueble; vi) por ultimo en cuanto al pago de la indemnización para cónyuge perjudicado, en relación a ese extremo ante su separación ambas partes han rehecho su vida personal y al tener cada uno en forma independiente hogares formados se prueba que no existe cónyuge perjudicado, debiendo de exonerar de dicho pago.

Admisión y actuados Judiciales:

Por resolución 02 a pagina 32, se admite a trámite la demanda y se corre traslado de la demanda a la demandada por el plazo de treinta días; siendo que por escrito a pagina 44 a 48 la demandada absuelve el traslado de la demanda y por escrito de folios 66 a 67 lo hace de igual forma el Ministerio Publico, siendo que por resolución N° 12 de fecha 03 de enero del 2013 se declara existencia de una relación jurídica procesal valida y por saneado el proceso; a folios 104 obra la diligencia de Audiencia de Pruebas, por lo que habiéndose agotado loa actos procesales pertinentes y conforme al estado del proceso se expide la que corresponde.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

6. Del proceso

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Civil.

7. Congruencia Procesal

Que, el juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, conforme lo precisa el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

8. Sistema de Valoración Probatoria

A efectos satisfacer adecuadamente las pretensiones alegadas, el juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil, además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirman hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación utilizada; sin embargo; en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 197 ° del Código Procesal Civil.

9. Existencia de un debido proceso y la garantía de una tutela efectiva

La actora ha ejercitado su derecho de acción; por otro a lado a la parte demandada se le ha corrido traslado de la acción entablada en su contra, quien pese a encontrarse debidamente notificada no ha ejercido su derecho de contradicción, dejándose que constancia que simplemente se ha apersonado al proceso por lo que, al haberse respetado las garantías y normas de orden público a aplicarse, garantizándose a las personas en la determinación de sus derechos y obligaciones cualquiera [que] sea su naturaleza (civil, penal mercantil, laboral etc.) debe procederse a emitir un pronunciamiento de fondo sobre el caso planteado.

10. La causal de separación de hecho- Norma legal aplicar

Se configura esta causal de separación de hecho, cuando se produce el alejamiento de la casa conyugal o el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada y con el propósito de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales y paterno-filiales, por el tiempo establecido en la ley, en el presente caso por un periodo superior por dos años por no existir hijos menores de edad; implicando esta causal lesiona el deber de cohabitación como elemento básico y natural de relevancia.

En nuestro código civil, esta causal de divorcio está comprendida en el artículo 333° del inciso 12°, y para su probanza la demandante deberá actuar: a) la prueba de la existencia del domicilio conyugal constituido y b) la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido, por un periodo mayor a 2 años continuos; resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral,

acreditar el cumplimiento de los deberes derechos paterno filiales para con sus hijos por su parte la demandada deberá acreditar las causas que justifican su alejamiento, como podrían ser los supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a su voluntad, lo cual sobre la **primera exigencia** postulatoria, se encuentra debidamente acreditado que el domicilio conyugal fue ubicado en el Jirón Arica manzana F Lote 01 Zona de Reubicación Chimbote, por el propio dicho de las partes quienes han coincidido en determinar que en dicho inmueble fue su lecho matrimonial; con respecto a la **segunda exigencia**, el alejamiento unilateral, el tiempo, y los motivos del alejamiento; con la copia certificada de la ocurrencia policial obrante a folios 9 y constancia de convivencia de folios 12 se acredita que el demandante mantiene una convivencia con doña M. M. E.M., desde el año 2000 cuya relación han procreado un hijo llamado J. P. M. E., nacido con fecha 3 de enero en el año 2001, conforme es de verse de su partida de nacimiento de folios 8, documentos que mantiene su eficacia probatoria al no haber sido cuestionados conforme a la ley por la emplazada, por otro lado se encuentra acreditado la existencia de un hijo fuera del matrimonio por parte de la demandada con la persona de C. A. Q. V., llamado A. F. Q. V., nacido con fecha 30 de noviembre de 1999, conforme es de verse de su partida de nacimiento obrante a folios 7, hechos por los cuales acreditan el alejamiento de ambos cónyuges de sus deberes matrimoniales, en dichos aspecto resulta poco creíble lo manifestado por la demandada quien ha referido que su apartamento del hogar conyugal fue en el año 2005 y no en el año 1997 referido por el demandante.

10. Pretensión Procesal

El demandante pretende la disolución del vínculo matrimonial que aún tiene vigente con doña C. I. V. L., que por considerar que entre ellos existe una separación de hecho por un periodo ininterrumpido de 15 años, vinculo que lo acredita con el acta de matrimonio a pagina 6, se acredita que don Z. J. M. C., y doña C. I. V. L., contrajeron matrimonio civil el día 21 de enero de 1982, ante el Consejo Provincial del Santa, habiéndose determinado su domicilio conyugal el inmueble ubicado en el Jirón Arica manzana F Lote 01 Zona de Reubicación Chimbote, quien a la fecha sigue viviendo el demandante conforme es de verse de su escrito de demanda.

11. El Instituto del Divorcio y su causal de separación de hecho

Las relaciones entre personas dentro de una sociedad, produce en alguna manera la agrupación común fin específico; en el caso de una vinculación entre un hombre y una mujer para hacer vida en común produce una unión que legalmente se denomina matrimonio; y con ello nace un sin número de derechos, deberes y responsabilidades a las que las cónyuges están obligados, en contrario a la finalidad que se persigue con tal institución, a su terminación las partes se colocan en una situación distintas entre sí, desquitando sus facultades de manera individual sin la dependencia de su consort, pues lo que se busca con ello es solucionar una situación conflictiva por el quebramiento injustificado y permanente del deber de cohabitación, tal situación legal conlleva al divorcio; y que en el presente caso se incoa la causal de separación de hecho el cual...puede ser interpuesto por cualquiera de los cónyuges.

12. Para su configuración doctrinariamente se ha establecido que deben existir tres elementos ineludibles que son: “**El elemento objetivo:** cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación. **El elemento Subjetivo.** Permite la disolución de las razones del apartamiento, la valoración de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación. **El elemento Temporal:** se requiere que la separación de hecho que prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad, dichos elementos serán analizados siguiendo la secuencia del mismo.

13. Análisis de los elementos en mención

Elemento objetivo: En base a los medios probatorios adjuntados se acredita como domicilio conyugal de las partes en el Jirón Arica manzana F Lote 01 Zona de Reubicación Chimbote, tal versión se corrobora con la copia literal del bien inmueble antes mencionado obrante a folios 25 a 29; asimismo se advierte que en dicha dirección continua viviendo la parte demandante conforme es de verse de la copia certificada de la constancia policial, constancia de convivencia y en el propio DNI del actor; quedado de esta forma el cese de cohabitación física con la demandada y de la vida en común de las partes y por el cual se encuentran separadas de hecho y los mismos inclusive han formado hogares distintos; máxime si tenemos en consideración que pagina 7 y 8 ambas partes tienen un hijo de otro compromiso y refieren además que se encuentren separados por un periodo superior a 2 años.

Elemento subjetivo: Que el demandante refiere que la separación con la demandada fue en el mes de Octubre de 1997, en la cual la demandada se retira voluntariamente del hogar conyugal, sin embargo la misma refiere que fue en año 2005, asimismo, se debe tenerse en cuenta que a la fecha ambos ya han formado un nuevo hogar; en ese sentido no existe evidencia alguna de las partes de una posible reanudación matrimonial para hacer vida en común, poniéndose fin así a su relación marital que habían iniciado ellos al momento de contraer matrimonio, puesto que, se ha producido una dislocación del hogar común, la ruptura física de la convivencia, no existiendo entre ellos la más mínima intención de recomponer la cohabitación.

Elemento Temporal: Ha tenerse en cuenta que este supuesto está comprobado con las mismas versiones dada por ambas consortes donde han manifestado y por otro lado aceptado, que hace desde de 8 años, por citar un periodo mínimo se encuentran separados; tal como se comprueba en la constancia de abandono de hogar.

14. Sobre el régimen alimenticio

En tal sentido corresponde estimar la pretensión del divorcio por la causal de separación de hecho; en cuanto al régimen de alimentos el juzgado no se pronuncia por cuanto a se advierte que los hijos nacidos dentro del matrimonio civil son actualmente mayores de edad.

15. Régimen patrimonial

En el presente caso en autos con la copia literal obrante a folios 25 a 29 se acredita la existencia de un bien inmueble adquirido durante la etapa matrimonial de las partes, por lo que en ese sentido, al tratarse de un bien social, debe procederse al fenecimiento de la sociedad de gananciales (art. 218° del código civil), por lo que correspondería el 50% a favor del demandante de los derechos del inmueble y a doña C. I. V. L., le corresponderá el 50% de los derechos restantes del inmueble.

16. Sobre la Indemnización en el caso de perjuicio

La indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal tiene naturaleza legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí, su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.

El tercer pleno casatorio en materia civil ha establecido las pautas a tenerse en cuenta a respecto a este extremo, tal como también lo ha enfatizado la sala civil; en tal sentido, debemos tener en cuenta que, no debe acreditarse un cónyuge culpable conforme a la postura anterior, sino que sin perjuicios que sea susceptible de indemnizarse.

17. En el presente caso el demandante refiere que ante su separación ambas partes han rehecho su vida personal y al tener cada uno en forma independiente hogares formados, se debe exonerar de dicho pago, hechos corroborados en autos con la partida de nacimiento de folios 7 y 8 de los menores A. F. Q. V. y J. P. M. E., quienes fueron procreados con terceras personas, por lo que no hay nada que indemnizar.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 139° del inciso 5 de la de la Constitución Política de Perú, y artículo 333° inciso 12 y 345°-A del código civil, administrando justicia a nombre de la Nación **FALLO:** Declarar **FUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho a pagina 14 a 18, interpuesta por don Z. J. M. C., contra doña C. I. V. L., en consecuencia **disuelto** el vínculo matrimonial contraído entre ambas partes, celebrado el día 21 de enero 1982, por ante el Consejo Provincial del Santa, perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí, y por fenecido el régimen de sociedad de gananciales; por consiguiente durante el matrimonio se ha acreditado la existencia del bien inmueble sitio en Jirón Arica manzana F Lote 01 Zona de Reubicación Chimbote, el cual será repartido en partes iguales, esto es, correspondería el 50% a favor del demandante de los derechos del inmueble y a doña C. I. V. L., le corresponderá el 50% de los derechos restantes del bien inmueble, no pronunciándose el juzgado al respecto a la indemnización por cónyuge perjudicado al no haberse acreditado en autos dicho extremo y tampoco se pronuncia por el régimen alimentaria al no existir menores de edad. Si no fuera apelada dicho auto, en el término de ley. **ELÉVESE** en consulta al superior, aprobada que sea **cúrsese** las partes a los **Registros Públicos** para su inscripción respectiva y **OFÍCIESE** a la Municipalidad Provincial del Santa para los fines consiguientes. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución archívese. Notifíquese a las partes mediante la cedula y con arreglo a ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01

: V. L. C. I.

: M. C. Z. J.

DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTITIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NUMERO: DIECISIETE

En Chimbote, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:

ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución dieciséis, de fecha de veintinueve de Octubre del dos mil trece, que declara FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por don Z. J. M. C., contra doña V. L. C. I., en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído, entre ambas partes, celebrado el día 21 de enero de 1982, por ante el Consejo Provincial del Santa, con lo demás que ella contiene.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Marco Legal de la consulta:

1.- Que, conforme a lo prescrito por el artículo 359° del código civil modificado por la ley N° 28384, señala que; “*si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada...*”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido e pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios, en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.

La consulta control de las resoluciones:

2.- Que, la consulta, según **Alberto Hinojosa Mínguez**, es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce ciertos casos expresamente contemplados en la ley resuelto resueltos por el interior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes.

Asimismo la consulta constituye un trámite en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigido a desterrar la posibilidad de error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se detuviera en una sola instancia.

3.- Respecto a la consulta, cabe precisar que:... *“Está dirigida a **desterrar la posibilidad de error judicial**, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes como cuando se aplican norma de rango constitucional o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes”*.

Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia... ”.

Sobre la causal de Divorcio por la Separación de Hecho:

4.- La Ley N° 27495, vigente desde el 8 de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como un nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.

5.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del código civil, ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.

6.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la ley N° 27495 precisa que esta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que opto por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

Elementos para la configuración del divorcio por causal de separación de hecho:

7.- el inciso 12 del artículo 333° del código civil alude elementos constitutivos, los cuales son:

a) El elemento Objetivo o Material, que consiste en evidenciar el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de convivencia; *b) El elemento subjetivo o psíquico*, que es la falta de voluntad de unirse, *c) El elemento temporal*, que es el transcurso de tiempo ininterrumpido por dos años, y si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, el plazo será de cuatro años.

Análisis del caso concreto:

8.- En el caso de autos Z. J. M. C., contrajo matrimonio civil con C. I.V. L., contraído el 21 de enero de 1982 ante el Consejo Provincial del Santa, habiendo procreado res hijos, J. M. y E. M. V., quienes a la fecha de la interposición de la demanda, son mayores de edad.

9.- Que, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, de separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en virtud de ello el juez de primera instancia por imperio de la ley ha procedido a pronunciarse sobre todos estos extremos, los cuales no han sido cuestionados por la demandada, ni por el Ministerio Público.

10.- Además, de la revisión de los autos, se verifica durante el matrimonio las partes adquirieron un bien inmueble cuando se encontraban casados, por lo que, dicho bien resulta ser propiedad de la sociedad conyugal [ver folios 25-29], siendo aplicable el

artículo 323° del código civil, las gananciales se dividirán por la mitad entre ambos cónyuges, la cual se realizara en la ejecución de la sentencia.

En tal sentido, el A-quo al haber declarado fundada la demanda ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al presente proceso además se ha seguido el presente proceso según las reglas de la vía proceso conocimiento.

Conclusión:

11.- Por lo expuesto, y conforme a lo señalado por el inciso 4 del artículo 408 ° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del código civil.

Por esto fundamentos, la Primera Sala Civil del Santa;

FALLA:

APROBANDO la consulta contenida en la resolución número dieciséis, de fecha veintinueve de Octubre del dos mil trece, que declara FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por don Z. J. M. C., contra doña C. I. V. L.; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído, entre ambas partes, celebrado el día 21 de enero de 1982, por ante el Consejo Provincial del Santa, con los demás que contiene. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. *Juez Superior Ponente, Dr. Jesús Murillo Domínguez.*

s.s.

VIZCARRA TINEDO W.

MURILLO DOMINGUEZ J.

GARCIA LIZARRAGA D.

ANEXO N° 6

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA CIVIL

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01 del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01 , del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2019 ?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00236-2013-0-2501-JR-FC-01 , del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2019 .
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	Respecto de la sentencia de primera instancia	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

54%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo